

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SU
NATURALEZA JURÍDICA EN GUATEMALA**

AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE.

GUATEMALA, ABRIL DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SU NATURALEZA

JURÍDICA EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| DECANO: | Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana |
| VOCAL I: | Lic. César Landelino Franco López |
| VOCAL II: | Lic. Gustavo Bonilla |
| VOCAL III: | Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez |
| VOCAL IV: | Br. Marco Vinicio Villatoro López |
| VOCAL V: | Br. Gabriela María Santizo Mazariegos |
| SECRETARIO: | Lic. Avidán Ortiz Orellana |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic. Guillermo Díaz Rivera |
| Vocal: | Lic. Rodolfo Giovani Celis López |
| Secretaria: | Lic. Jorge Leonel Franco Morán |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Luis Efraín Guzmán Morales |
| Vocal: | Licda. María Celsa Menchú de López |
| Secretaria: | Licda. Aura Marina Chang Contreras |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. LUIS FERNANDO VILLATORO LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO.

Colegiado: 6243

Av. La Reforma 8-60, zona 9, Edificio Galerías Reforma, Torre I, Of. 803
Teléfonos: 23311521, 52027852



Guatemala, 02 de junio de 2009.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Carlos Castro:



En cumplimiento del dictamen emanado de la Unidad de Tesis, bajo su digno cargo, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, en la cual se me nombra Asesor del Trabajo de Tesis de la estudiante **AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE**, carné No. 9420363, sobre el tema intitulado: **"EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SU NATURALEZA JURÍDICA EN GUATEMALA"**, procedo a emitir el siguiente dictamen:

El trabajo realizado, posee un excelente contenido técnico y científico, con una metodología basada en el uso del método dialectico, con técnicas de investigación de carácter documental, bibliográfico, estadístico y ejecución, con una redacción clara, práctica y de fácil comprensión; y según mi punto de vista constituye una contribución científica para todas las personas, pero principalmente para el Estado quien es el principal obligado para distribuir este servicio, arribando a conclusiones y recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta por organizaciones públicas y privadas, ya que hoy en día existe poca conciencia en cuanto a la escases del agua en todo el mundo. El orden que se siguió en el desarrollo de la investigación es correcto y la bachiller ha cumplido a mi parecer con todas las indicaciones y recomendaciones que le he formulado durante sesiones continuas durante los últimos cuatro meses, en torno a la dinámica de trabajo, análisis jurídico e investigación de campo.

La tesis llena todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por las razones expuestas, el suscrito asesor aprueba y emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la bachiller **AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE**, para que continúe su trámite respectivo.

Respetuosamente:

Licenciado
Luis Fernando Villatoro López
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VÍCTOR RODOLFO CARRILLO CARRERA para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE, Intitulado: "EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SU NATURALEZA JURÍDICA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



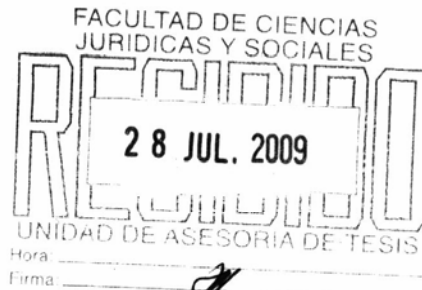
cc.Unidad de Tesis
CMCM/nnmr.

Lic. VICTOR RODOLFO CARRILLO CARRERA.
ABOGADO Y NOTARIO.
Colegiado No. 5522



Guatemala, 20 de Julio de 2009.

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Licenciado Carlos Castro:

De conformidad con la designación por medio de la providencia de fecha diez de junio de dos mil nueve, en forma atenta y respetuosa me dirijo a usted con el objeto de rendir informe sobre la labor desarrollada como **REVISOR DE TESIS** de la Bachiller **AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE**, intitulado **"EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SU NATURALEZA JURÍDICA EN GUATEMALA"**

Manifiesto que revisé el trabajo realizado por la Bachiller Aura del Carmen Canil Grave, utilizando las técnicas de investigación convincentes, dándole un enfoque generalizado. Fue necesario que se introdujeran ciertas correcciones y modificaciones que se consideraron fundamentales, para con ello lograr un trabajo útil. Es importante señalar que el tema jurídico investigado es interesante, toda vez que permite conocer a fondo el problema de la escases del agua a nivel nacional e internacional para que se haga conciencia respecto al uso del vital líquido, necesario para la sobrevivencia humana; en la elaboración del contenido temático de este trabajo, se manejó la metodología pertinente, con una redacción clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

Por lo antes considerado, honorable Licenciado Castro Monroy, me permito rendir el **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que este trabajo de tesis cumple con los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular me suscribo de usted muy respetuosamente,
"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Victor Rodolfo Carrillo Carr
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de febrero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE, Titulado EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SU NATURALEZA JURÍDICA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:
.
Por darme la vida y la oportunidad de alcanzar una meta más en mi vida.
- A MIS PADRES:
.
Tomás Canil Mejía y María Grave Xam por inculcarme buenos principios, con mucho respeto y amor.
- A MI ESPOSO:
.
Manuel Antonio Sic Sic, gracias por llenarme la vida de felicidad, por tu comprensión, apoyo y por ser un padre ejemplar. Te Amo.
- A MIS HIJOS:
.
José Manuel, Luis Antonio, Alejandra Mercedes dedico esta meta y espero ser su ejemplo a seguir
Los adoro.
- A MIS HERMANOS:
María, Catarina, María de Jesús, Rosenda, Lucía, Matías, Angel, Jorge, Tomás, Gaspar, Gregorio, Martina (+) gracias por su apoyo.
- A SRA. ANGELINA PEREZ DE GALDAMEZ:
Agradezco su apoyo incondicional, sus consejos durante la etapa de mi juventud. Con especial cariño
- A MI SUEGRA:
.
Cruz Sic Mendoza por ser la madre de mi amado esposo, y agradezco su apoyo en mi preparación universitaria.
- A MIS CUÑADOS:
.
Les agradezco el apoyo brindado hacia mi persona de manera incondicional.

A MIS AMIGOS:

Yesenia, Miriam, Yanira, Heidy, Zoelen, Magda Gabriela, Enrique, Gerardo, Milvia, Gabriel, Werner Baudilio y demás amigos del Organismo Judicial, agradezco su amistad

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| INTRODUCCIÓN..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Los derechos humanos y el derecho al servicio del agua potable..... | 1 |
| 1.1. Reseña historia de los derechos humanos..... | 4 |
| 1.2. Los derechos humanos en Guatemala..... | 9 |
| 1.3. Clasificación de los derechos humanos de acuerdo a su origen y contenido..... | 9 |
| 1.3.1 Según la época en que se reconocieron..... | 10 |
| 1.3.2 Según su contenido..... | 16 |
| 1.4. Pobreza, derechos humanos y medio ambiente..... | 17 |
| 1.5. El derecho humano al agua potable..... | 24 |
| 1.6. Fundamentos jurídicos del derecho al agua..... | 28 |
| 1.7. Implicaciones del agua como derecho humano | 30 |
| 1.8. El agua como un derecho humano y como un bien económico..... | 33 |

CAPÍTULO II

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2. El agua potable como un derecho humano reconocido en Guatemala..... | 35 |
| 2.1. Agua para la salud un derecho humano..... | 35 |
| 2.2. Fundamento del derecho humano al agua potable..... | 39 |
| 2.3. Principios del derecho al agua potable..... | 44 |
| 2.4. La Organización de las Naciones Unidas y su intervención en los Estados para que garanticen el derecho al agua..... | 44 |
| 2.5. El agua como un bien público esencial..... | 45 |

CAPÍTULO III

| | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 3. La problemática global del agua..... | 49 |
| 3.1. Acerca del acceso a servicios básicos en el mundo: agua y saneamiento..... | 51 |
| 3.2. La contaminación del agua a nivel mundial..... | 52 |
| 3.3. Marco internacional sobre el derecho al agua..... | 54 |
| 3.4. Instrumentos existentes en materia de derechos humanos..... | 58 |
| 3.5. La función ecológica del agua..... | 61 |
| 3.6. El problema de la falta de agua en Guatemala | 63 |
| 3.7. Privatización del agua potable..... | 64 |
| 3.8. El Agua en Beneficio de interés de monopolios domésticos, transnacionales y de energía eléctrica | 66 |
| 3.9. El Agua designada como bien público y su disponibilidad como un derecho básico | 71 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---------------------------------------------------------------------|-----|
| 4. Hacia una nueva naturaleza jurídica del agua en Guatemala..... | 77 |
| 4.1. El derecho al agua..... | 79 |
| 4.2. El derecho al agua, un derecho humano..... | 81 |
| 4.3. El agua como un recurso renovable pero limitado..... | 83 |
| 4.4. La calificación de res communis o la cosa común del agua..... | 95 |
| 4.5. Hacia una nueva categoría del derecho de los bienes..... | 96 |
| 4.6. El valor económico de los servicios ambientales y el agua..... | 98 |
| CONCLUSIONES..... | 103 |
| RECOMENDACIONES..... | 105 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 107 |

INTRODUCCIÓN

El agua potable es esencial e imprescindible para que la vida sea posible sobre la faz de la tierra, es mucho más que un bien, más que un recurso, más que una mercancía; el agua potable es concretamente un derecho humano de primer orden y un elemento esencial de la propia soberanía nacional, ya que, muy probablemente, quien controle el agua controlará la economía y toda la vida en un futuro no tan lejano. Los esfuerzos del hombre por mejorar el medio ambiente en el que habita y elevar su calidad de vida, dependen entonces, de la disponibilidad de agua, existiendo una estrecha correlación esencial entre la calidad del agua y la salud pública; entre la posibilidad de acceder al agua y el nivel de higiene; entre la abundancia del agua y el crecimiento económico y turístico.

El agua, debido a sus características físicas y químicas en cualquier forma de vida, es un bien fundamental, vital para la existencia del ser humano, tanto para sus actividades sociales, como económicas, domésticas y recreativas. Como se sabe el agua debe ser dividida en razón de los regímenes jurídicos que le corresponden por su categoría. No es lo mismo el régimen de las aguas internacionales de los océanos, que son el ejemplo paradigmático que aborda la noción de “res comunis” (significa que a nadie pertenece y cuyo uso común es de todos), que el agua que se compra embotellada en el supermercado. Debido a ello, es necesario revalorizar su condición y naturaleza jurídica, porque en estos tiempos de incertidumbre y derroche, en los que es clara la ruptura de la humanidad con el equilibrio de la biosfera, una de las primeras consecuencias es la escases del agua, tanto en cantidad como en calidad, que ya ha puesto en riesgo la existencia de la humanidad tal como se conoce ahora.

El objeto de la presente investigación es determinar la naturaleza jurídica del derecho al servicio de agua potable, con la intención de que mi propuesta sirva para atender a sus características físicas, vitales y sociales. La hipótesis se basa en que, en nuestro medio no existe un análisis que haya determinado la verdadera naturaleza jurídica del derecho al servicio de agua potable, por lo tanto no se considera este derecho como

(i)

un derecho humano universal indispensable, ni es considerado como un bien social y cultural; sino más bien un producto básico de carácter económico que se encuentra fuera del alcance monetario de la población y por ende fuera del goce y disfrute de tal derecho.

El tratamiento de la temática, se aborda en cuatro capítulos centrales del estudio que son: El capítulo uno se refiere a los derechos humanos y el derecho humano al servicio del agua potable, en el se tratan temas como la reseña histórica de los derechos humanos, clasificación de los derechos humanos, pobreza, medio ambiente; El capítulo dos tratan temas como el agua para la salud, principios del derecho al agua potable, etc.; En el capítulo tres se tratan temas como: Acerca del acceso a servicios básicos en el mundo: Agua y saneamiento, el marco internacional sobre el derecho al agua; y en el capítulo cuatro se enfoca sobre la naturaleza jurídica del agua en Guatemala, la calificación del res comunis o la cosa común, y el valor económico y ambiental del agua.

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y el derecho al servicio del agua potable

Existen diversos conceptos de los derechos humanos, dependiendo cada uno de la escuela filosófica o percepción de la vida que se tenga. El concepto actualmente más aceptado es un punto medio entre el iusnaturalismo y el positivismo, del cual Daniel Zovatto argumenta: “Existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”¹

Según las escuelas iusnaturalistas, los derechos humanos existen independientemente de que sean reconocidos o no por la sociedad civil o el derecho positivo puesto que son inherentes a toda persona; pero la escuela positiva, solo considera derechos humanos los plasmados en un ordenamiento jurídico protegidos por el derecho positivo; el concepto más aceptado actualmente es un punto medio entre ambas posiciones porque a pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona, dependen de la voluntad política para que efectivamente puedan ser protegidos. Zovatto expresa que: “Mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una convención internacional que los

¹ Zovatto, Daniel. **Primer seminario interamericano educación y derechos humanos**. Pág. 124.

proteja, no se puede hablar de estos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción”.²

Ramiro de León Carpio explica que "los derechos humanos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el solo hecho de haber nacidos como seres humanos (hombres o mujeres). Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano. Los derechos humanos constituyen el derecho a vivir una vida digna en todos los aspectos”.³ (sic)

La Declaración de Derechos Humanos, suele ser consecuencia de una revolución política, social o económica; se trata de afirmar los atributos de la persona frente a un régimen u orden de cosas que los desconocen. Tanto por su fondo filosófico como por su forma de proclamación y desde luego por su contenido.

Rafael Bielsa opina que “Las declaraciones de derechos pecan, casi siempre, de abundancia de palabras y conceptos -a veces sublimados- y también de falta de precisión, de concreción positiva y de garantías protectoras de esos derechos. Ciertas declaraciones tienen pretensiones ecuménicas, aunque sus efectos psicológicos

² **Ibíd.** Pág. 125.

³ De León Carpio, Ramiro. “Análisis doctrinario legal de la constitución política de la república de Guatemala.” Pág. 14.

denotan un éxito relativo y momentáneo”.⁴

Los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

También se dice que, los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Los derechos humanos se pueden definir como: aquellas facultades de protección que posee toda persona humana en lo referente a su vida, libertad, igualdad y participación así como su desarrollo integral como persona que vive en una comunidad de personas libres exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado que es el que debe garantizar esos derechos; son pues, los derechos humanos aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana sin los cuales el hombre no puede vivir y desarrollarse integralmente. Sergio Barcarcel opina que: “Existen derechos individuales, sociales, cívicos, políticos, económicos, culturales de deber y participación, este criterio se encuentra conceptualizado y regulado por nuestra Constitución Política de

⁴ Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**. Pág. 94.

la República, en el título II capítulo primero, segundo y tercero, y comprende los Artículos del 3 al 139 inclusive”.⁵

1.1. Reseña historia de los derechos humanos

Hace 2,500 años, los griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, mientras que los esclavos, por no ser considerados ciudadanos no tenían esos derechos. Los romanos conquistaron a los griegos y heredaron su civilización por lo que tenían ciudadanos que gozaban de derechos y esclavos que no.

El cristianismo significó un gran paso en la protección a los derechos humanos. Con su advenimiento se originó el derecho de asilo, pues los templos eran sagrados y cualquiera podía asilarse en ellos. También se originó el derecho de igualdad, ya que el cristianismo decía que todos eran iguales ante Dios e iguales entre sí.

Mucho tiempo después, en el año 1215 aparece en Inglaterra la Carta Magna en la cual el Rey concedía normas jurídicas a favor de la nobleza que luego se fueron extendiendo también al pueblo. El avance de la Carta Magna consiste en que el Rey también está obligado a acatarla. En sus Artículos se prohíbe la detención ilegal, el robo, la tortura y malos tratos, se garantiza la propiedad privada, la libre circulación, la igualdad jurídica ante la ley. Existen en estos dos principios fundamentales: El respeto a los derechos de la persona y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas. En el año

⁵ Barcarcel, Sergio. “El derecho humano a la vida en la legislación guatemalteca se da desde el momento de su concepción hasta su muerte natural.” Pág. 67.

1628, Carlos Primero ratificó la Carta Magna a través de la Petición of Rights. En 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna a través de un documento llamado Bill of Rights.

En el año 1776, en Estados Unidos fue aprobada la Declaración de Virginia o la Declaración de los Derechos, formulada por los representantes del pueblo de Virginia, y a la vez fue la declaración de independencia. En el Artículo primero de la declaración de Virginia, se establece la igualdad, el derecho a la vida, derecho a la libertad, a la propiedad privada y a la felicidad. El Artículo dos constituye la primera manifestación de soberanía popular. En sus demás Artículos cita algunos otros derechos como: La resistencia, libertad de prensa, libre ejercicio de la religión, etc.

En Francia, en el año de 1789 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional Francesa. En el Artículo primero se regula que los hombres desde que nacen son y permanecen libres e iguales en derechos. El Artículo dos contiene el derecho a la libertad, la propiedad, seguridad, resistencia y otros más.

El cinco de febrero de 1917 la Constitución Mexicana, incorporó los derechos sociales, pues anteriormente solo se protegían los individuales. El 12 de enero de 1918 el Tercer Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia aprobó la Declaración de los derechos del pueblo trabajador explotado.

Posteriormente, en 1919 aparece la Constitución alemana de Weimar, en la cual se contempla por primera vez la igualdad entre hombres y mujeres tanto en derecho como en obligaciones. En 1948 se convocó a un congreso de Europa que fue celebrada en la Haya, en la cual se manifestaba el deseo de crear una carta de derechos humanos y un tribunal de justicia, para velar por la observancia de dicha carta. El cinco de mayo de 1949 nació el consejo de Europa con las Naciones del Tratado de Bruselas (Dinamarca, Noruega, Suecia, Irlanda e Italia). El 19 de agosto de 1949 la Asamblea discutió sobre las medidas que debían tomarse para proteger los derechos humanos y elaboró una lista de los derechos que serían protegidos. Se crea una Comisión Europea de Derechos Humanos y una Corte Europea de Justicia.

Las declaraciones de los derechos que el Estado reconoce en favor de las personas, constituyen la esencia de la dogmática constitucional y supone dos afirmaciones que están vinculadas históricamente a los movimientos revolucionarios de Inglaterra, Estados Unidos y Francia, de los siglos XVII y XVIII:

- a) La de que el individuo es dueño de una esfera de libertad personal en la que el poder estatal no debe intervenir;
- b) La de que toda actividad del Estado debe estar sometida a normas jurídicas precisas, de suerte que el ejercicio esté debidamente limitado y garantice la vigencia de los derechos humanos.

Las declaraciones de derechos giran en torno de esta afirmación de libertad individual y de la consideración del Estado como instrumento para hacer efectiva esa libertad.

Históricamente, las primeras declaraciones de derechos con verdadero sentido democrático -que estuvieron dirigidas a la generalidad de la población y no a determinados estamentos privilegiados- fueron:

- a) Bill of Rights inglés del 13 de febrero de 1689,
- b) La Declaración de independencia de las trece colonias norteamericanas del 4 de julio de 1776, y
- c) La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789.

Éstas constituyen el antecedente histórico de las modernas declaraciones de los derechos de la persona humana. Desde el momento de que la Declaración Francesa fue incorporada a la primera Constitución revolucionaria de 1791, nació la nueva estructura constitucional formada por una parte orgánica y otra dogmática.

Las primeras tablas de derechos se basan en la doctrina de los derechos naturales. Según esta doctrina el hombre tiene por su sola calidad humana y antes de toda sociedad, unos derechos naturales independientes del fenómeno social y anteriores a él. Y así lo declaran las tres declaraciones citadas anteriormente.

Rodrigo Borja dice que “El hombre es el que concibe la idea de derechos al sentirse amenazado por los demás. Los derechos surgieron como reacción lógica y natural ante el decisionismo absoluto del régimen, que negaba todo valor al individuo. Así nacen los

derechos naturales del individuo”.⁶

América también ha tenido su evolución dentro de la protección a los derechos humanos. En 1917, Alejandro Álvarez presentó al Instituto Americano de Derecho Internacional un proyecto sobre los derechos internacionales del individuo y las organizaciones internacionales, aquí se contenían cláusulas de las diferentes constituciones de los Estados latinoamericanos, dicho proyecto se presentó en la V Conferencia Interamericana en Santiago de Chile en 1923. En 1938, en la VIII Conferencia Interamericana adoptó la Declaración de los derechos de la mujer. En 1945, en la Conferencia interamericana sobre los problemas de la paz y la guerra, desarrollada en México, se encargó al comité jurídico interamericano la preparación de un proyecto sobre los derechos y obligaciones del hombre.

En 1948 la IX Conferencia Interamericana de Bogotá tuvo cuatro puntos esenciales: a) la adopción y firma de una nueva carta; b) la adopción del nombre de Organización de Estados Americanos OEA; c) la adopción de la declaración americana de los derechos y obligaciones del hombre; d) la designación del comité jurídico interamericano para que preparara un proyecto para un tribunal interamericano que protegiera los derechos humanos.

En 1959 durante la V conferencia de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Santiago de Chile obtuvieron grandes resultados en cuanto a la preparación de un proyecto de convenio americano de derechos humanos y la creación de la Comisión

⁶ Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional.** Pág. 336

Interamericana de Derechos Humanos, pero no fue sino hasta el 22 de noviembre de 1969 cuando pudo ser firmada por los países signatarios.

1.2. Los derechos humanos en Guatemala

En Guatemala, pese a que ya no existen violaciones sistemáticas de los derechos humanos, aún persiste la impunidad. Para ello incide la falta de voluntad política del Gobierno y el funcionamiento activo de las estructuras de poder que cometieron los hechos delictivos y las violaciones. Un análisis de la administración de justicia a partir de los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos que actualmente se tramitan, y los principales problemas a los que se tienen que enfrentar las víctimas en el seguimiento de los mismos, indica la complejidad de la situación y los escasos avances dados por la firma de la paz. La situación guatemalteca se presenta cada vez más oscura, pareciera que no hay salida a la crisis que la población enfrenta, es poco lo que las autoridades están haciendo y muchos los espacios que ocupan los que se amparan en la ilegalidad. Los problemas además de ser económicos, sociales y culturales, son también civiles, debido a que el respeto a la vida, la libertad y la integridad individual es cada vez menos respetada. Sin importar edad, género, grupo étnico o estrato social, los guatemaltecos y guatemaltecas son víctimas en potencia de quienes se mantienen al margen de la legalidad.

1.3. Clasificación de los derechos humanos de acuerdo a su origen y contenido.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su

naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

1.3.1. Según la época en que se reconocieron

a) Derechos humanos de primera generación: son todos los derechos individuales y políticos. Nacen de una manera formal con la revolución francesa, la independencia de los Estados Unidos de América, etc. Pero de una manera no formal habríamos que trasladarnos al Antiguo Testamento con los judíos. Los derechos civiles son lo mismo que los derechos individuales.

Los territorios ultramarinos eran las colonias españolas y se le llamaban así, diferenciándose de las colonias de que estos territorios tenían la misma condición jurídica, los habitantes, instituciones y territorios que los de España. En los derechos individuales y políticos el sujeto es la persona humana.

Los derechos civiles pertenecen a la persona humana en sí y se extienden a todos los individuos, nacionales o extranjeros, que habitan en el territorio de un Estado. Cuando el individuo realiza manifestaciones peculiares de la vida privada, goza de derechos civiles.

Los derechos civiles se conceden generalmente a todas las personas sin distinción de raza, edad, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición

económica o cualquier otra condición. Éstos derechos son inherentes a la persona humana. Se consideran como derechos civiles el de la vida, el de la libertad, el de la seguridad personal, el de la honra, el de propiedad, el de inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, el de formar un hogar, el de libre manifestación del pensamiento, el de libertad de conciencia y de religión, el de manifestar opiniones, el de reunión y asociación pacíficas, etc. (Personalidad privada).

Rodrigo Borja expresa “Los derechos políticos pertenecen exclusivamente a la persona en cuanto a miembro activo del Estado, es decir, en cuanto a ciudadano. Cuando el individuo participa en las tareas oficiales del Estado, goza de derechos políticos. Los derechos políticos se conceden solamente a los nacionales, y entre éstos, sólo a los que tienen la calidad de ciudadanos. En cuanto a miembro activo del Estado, corresponden al individuo los derechos políticos que le habilitan para tomar parte en la vida cívica de la comunidad. Son derechos políticos: el de participar en el gobierno del Estado, el de elegir y ser elegido, el de desempeñar funciones públicas, el de militar en partidos políticos, el de opinar en cuestiones de Estado y los demás relativos a la vida política de la comunidad (Personalidad pública)”.⁷

Los derechos individuales deben ser respetados porque constituyen la propia esencia del ser humano.

b) Derechos humanos de segunda generación: los derechos de la segunda generación son los llamados derechos sociales. El sujeto de estos derechos es la persona humana.

⁷ **Ibid.** Pág. 337.

El ex presidente guatemalteco Ramiro de León Carpio dice que los derechos humanos sociales son el conjunto de derechos y prerrogativas que la Ley Suprema reconoce a los individuos como miembros de la sociedad y a la vez constituyen el conjunto de obligaciones que la misma ley impone al Estado, con el fin de que tanto aquellos derechos como estas obligaciones protejan efectivamente a los diferentes sectores de la población, quienes debido a las diferencias en las estructuras del Estado, se encuentran en condiciones desiguales, tanto económicas como sociales, culturales, familiares, etc.

Según Héctor Gross argumento: "los derechos sociales se inician con descubrimiento de América por los españoles en 1492".⁸ La licenciada María Morales argumenta que: "los derechos sociales inician en 1914 como producto de ciertas ideas especiales; seguridad internacional y colectiva; limitación de la guerra y la preocupación para proteger los derechos humanos a nivel internacional. Un ejemplo es el Tratado de Versalles".⁹

Rodrigo Borja, trata el tema diciendo que: "las nuevas relaciones de producción que trajo consigo la primera revolución industrial dieron oportunidad para que los pensadores políticos y los economistas descubrieran la existencia de un nuevo tipo de derecho conexos con el proceso de producción industrial los cuales son los derechos sociales. Estos surgieron porque el mecanismo modificó sustancialmente la estructura de la sociedad."

⁸ Gross Espiell, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. Pág. 65

⁹ Morales de Sierra, Maria Eugenia. **Congreso jurídico guatemalteco**. Pág. 2

Fueron las escuelas socialistas (desde el socialismo utópico hasta el socialismo democrático, pasando por el socialismo marxista) las primeras en reclamar los derechos sociales en favor de los sectores económicamente más débiles de la población; luego de hacer el análisis crítico del régimen de injusticia social imperante.

El Derecho Constitucional de este siglo, a partir de la primera y segunda guerra mundial, reconoció formalmente la existencia de los derechos sociales y los consagró junto a los demás derechos de la personalidad humana. Comúnmente se considera a la Constitución mexicana de 1917 y a la Constitución alemana de 1919 como las precursoras del constitucionalismo social.

Los derechos sociales consisten básicamente en prestaciones y servicios a cargo del Estado, en provecho de determinados sectores de la población. Tienden a dotar al individuo de un mínimo de seguridad económica, preservándole de una eventual privación material grave que pueda poner en peligro, si no su vida, por lo menos su dignidad y libertad, bajo la premisa de que la seguridad económica es una indispensable condición de la libertad efectiva. Éstos representan un esfuerzo de la ley por aproximarse más estrechamente a los seres humanos concretos, en sus particulares situaciones de fortaleza o debilidad económica frente al grupo.

Rodrigo Borja expresa que: “Estos derechos no se limitan a proteger a los individuos contra el poder estatal sino que ofrecen a éstos su ayuda contra la opresión económica de las fuerzas sociales. Estos derechos están contenidos principalmente en las leyes laborales, agrarias, de seguridad social, de inquilinato, de protección del consumidor,

etc. Se consideran como derechos sociales, atribuidos especialmente al trabajador y a su familia, los siguientes: el derecho a trabajar y a adquirir libremente su trabajo, el derecho a recibir justa remuneración, el derecho al descanso remunerado, el derecho a la sindicalización y a la libre actividad sindical, el derecho a participar en la integración del capital empresarial y a intervenir en la toma de decisiones, el derecho de huelga, el derecho a participar en las utilidades de las empresas y en la determinación colectiva de las condiciones de trabajo, el derecho a la educación gratuita del Estado, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la seguridad social del Estado y otros de este orden, dirigidos a tutelar los intereses económicos de los trabajadores”.¹⁰

c) Derechos humanos de tercera generación: los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales pero se separaron de los sociales; estos derechos no son individuales sino colectivos y todavía se están formando o gestando. También entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente.

La primera generación de derechos fue la de los clásicos derechos civiles que, expresan a la libertad negativa. La segunda es, en nuestro siglo, la de los derechos convencionalmente adoptados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque en su titularidad y en su ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones. Esta segunda generación de derechos es más difícil que los civiles para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas por

¹⁰ Borja, Rodrigo. **Op. Cit.** Pág. 340.

parte de los sujetos pasivos, se inspira en el concepto de libertad positiva o libertad para conjugar la igualdad con la libertad, busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de bienestar, asigna funcionalidad social a los derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del liberalismo, propone el desarrollo, toma como horizonte al Estado social de derecho. La tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre, la rodea más intensamente de un conjunto de supra individual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como tales muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata. Uno de los derechos de la tercera generación es el derecho a la preservación del medio ambiente y todos tienen ese derecho subjetivamente, pero como el bien a proteger es común, forma una titularidad que, aun cuando sigue siendo subjetiva de cada sujeto es a la vez compartida por esa pluralidad en la sumatoria de un interés común.

Dentro de la clasificación de los derechos humanos de la tercera generación reconocidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, está el tener un ambiente sano y el de vivir en condiciones de desarrollo, que en términos más llanos, significan tener una calidad de vida adecuada y el mantenimiento de las condiciones de vida propicias para las generaciones futuras. Se trata de un derecho subjetivo, de gran relevancia en la actualidad, que se puede traducir como el derecho a tener una calidad de vida sana para hoy y para el futuro, que entraña, por supuesto, la obligación del Estado de promoverla y de la sociedad civil la oportunidad de reivindicarla.

Uno de los medios para promover la implantación del modelo de desarrollo sustentable que se traduce en la vía adecuada para propiciar esa calidad de vida de los seres humanos, es la creación de normas e instituciones jurídicas que regulen las relaciones de los individuos y la sociedad con el ambiente. El conjunto de las normas que regulan estos derechos de naturaleza ambiental constituye el soporte del desarrollo del Derecho Ambiental, que precisamente busca vigencia del respeto a este derecho humano.

1.3.2. Según su contenido

Según su contenido los derechos humanos pueden dividirse en tres categorías:

- a) Individuales
- b) Sociales, culturales, económicos; y
- c) Políticos

Actualmente se podría agregar otra categoría que es nueva, la cual se refiere a: los derechos de los pueblos que son de naturaleza colectiva.

Según Jorge Mario García Laguardia y Edmundo Vásquez Martínez “existen solamente tres categorías de derechos humanos, y estas son: “La primera es la integrada por los derechos autónomos o de libertad o derechos individuales, hoy en día conocido como los derechos civiles. Estos derechos son los que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, garantizándole la iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado, en aquellas áreas concretas en que se despliega la actividad y capacidad de las personas, incluyendo una pretensión de excluir a todos los demás sujetos del ámbito de acción que se pone a

disposición de sus titulares. La segunda categoría esta compuesta por los derechos políticos o de participación política y estos son: a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el mero hecho de serlo, de tomar parte en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa”. La tercera categoría: “es la conformada por los derechos sociales que más específicamente conocidos como económicos, sociales y culturales”, estos derechos, constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implican el poder exigir al Estado determinadas prestaciones positivas”.¹¹

1.4. Pobreza, derechos humanos y medio ambiente

De acuerdo a Bernard den Ouden “Cada día, entre 40,000 y 45,000 conciudadanos mundiales mueren de hambre o enfermedades relacionadas con el hambre.”¹² Pobreza o hambre se encuentran frecuentemente relacionadas con la degradación ambiental. El nexo causal, dentro y fuera del proceso, resulta viciosamente circular y complejo. Una de las contribuciones primordiales a realizar por la filosofía de la tecnología es la de permanecer constantemente vigilante para evidenciar la falacia de la causalidad simplista en el análisis y evaluación de proyectos sociales, económicos y ambientales, y su implementación. La mayoría de las relaciones causales que vinculan humanidad y medio ambiente son extremadamente complejas. Las fuentes de cualquier tipo de

¹¹ García Laguardia, Jorge Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. Pág. 116.

¹² Bernard, den Ouden, **pobreza, derechos humanos y las consecuencias de la deforestación**. <http://oei.es/salactsi/tef03.htm>.

actividad humana son variadas, y las consecuencias de cualquier cambio medioambiental son cualquier cosa menos singulares, lineales y simples.

De acuerdo a Ouden "La tecnología puede jugar un rol constructivo para afrontar problemas medioambientales. Sin embargo, ante situaciones de increíble necesidad y extremada pobreza se necesita considerar toda una serie de criterios. Las soluciones tecnológicas deben ser simples, sostenibles y baratas. Estos conceptos y criterios fueron creativa y rigurosamente discutidos en la obra pionera de Schumacher, Jonas y muchos otros (Schumacher, 1977). Algunos de los resultados de este discurso han sido la creación del movimiento de la tecnología adecuada, y un cambio sustantivo en el diseño de máquinas e infraestructuras empleadas en proyectos de desarrollo."¹³

Además, la relación entre realidades económicas y medio ambiente ha sido discutida en toda una variedad de foros. El reciente encuentro de Río dedicó buena parte de su tiempo a ello. Una organización que ha contribuido creativa y sistemáticamente a examinar la relación entre medio ambiente y desarrollo económico es el Instituto Mundial de Observación. Cada volumen de su reporte anual ha perseverado en la identificación y refinado de su tesis primaria, a saber, que el desarrollo económico y social es sostenible si y sólo si el medio ambiente y una ecología equilibrada son profunda y sistemáticamente considerados y entendidos en el proceso de cambio económico y/o desarrollo tecnológico.

¹³ **Ibid.**

De acuerdo a Ouden “El argumento primordial de los breves casos de estudio que siguen a continuación será que, para situaciones de miseria absoluta, las soluciones tecnológicas pueden resultar efectivas si forman parte de un amplio y comprensivo proceso de progreso social, político y económico centrado en los derechos humanos de la población mundial. Una tecnología creada para aliviar la degradación ambiental, por ejemplo, debe permanecer al alcance del último manumitido y del más pobre de los pobres del mundo. Debe fortalecerles, en lugar de hacerles más fácilmente manipulables en función de estructuras extensivas de control y dependencia.”¹⁴

El acceso a tierra fructífera y tecnología adecuada facilita potencialmente cierto grado de independencia y autonomía a los individuos y sus familias. Esto requiere, sin embargo, que sus tierras, cosechas, productos, y el modesto equipo que poseen, no puedan ser confiscados de forma arbitraria. En definitiva, derechos civiles y derechos humanos fundamentales constituyen un requisito necesario para todo proceso que busque ayudar al más pobre de los pobres del mundo a alcanzar un mínimo de dignidad humana y apariencia de libertad. A menos que el derecho a la tierra y sus productos sean protegidos, la tecnología no podrá aminorar el sufrimiento humano. Esto supone, además, que la tierra a disposición del pobre no sea tan frágil que cultivarla le cause un deterioro inmediato o sistemático.

En muchos países del denominado mundo en desarrollo se da un esfuerzo concentrado por mantener al pobre desposeído de la tierra y los derechos. Completamente vulnerables en lo económico y lo social, los pobres pueden ser así fácilmente forzados a trabajar para las élites rurales y urbanas a cambio de un salario de hambre. No

¹⁴ **Ibid.**

pudiendo producir su propia comida, resultan atrapados en la economía monetaria. Si al hecho de permanecer sin tierra se añade el endeudamiento crónico y forzoso, la esclavitud emerge de facto. Quizás la posesión de un ser humano sea ilegal en muchos países, pero el trabajo servil abunda en el mundo en desarrollo. Un trabajador de esta categoría se ve obligado a vender su tiempo productivo a menudo sobre una base plurianual. El dinero que él o ella recibe por la venta de su capacidad de trabajo suele consumirse en gastos médicos o de alimentación. El prestamista y/o terrateniente frecuentemente se asegura que el individuo y su familia nunca estén libres de deuda, y así llega a poseer el tiempo de la familia para la totalidad de la vida productiva de sus miembros.

Examinando dos casos de estudio; Guatemala y Bangladesh, procedentes de dos partes del mundo muy distintas, se puede discernir mejor la complejidad del vínculo social, político y medioambiental a partir del cual se genera la pobreza y la degradación ambiental.

Se analizará, en primer lugar, la relación entre pobreza y deforestación de Guatemala en un estudio de campo llevado en abril de 1990. En la primera mitad del siglo XX, United Fruit Company poseía vastos conjuntos de tierras de cultivo o potencialmente arables en Guatemala. La compañía sólo utilizaba el 10% de lo que poseía. A comienzos de los 1950, la incipiente democracia liderada por Jacobo Arbenz Guzmán, decidió comprar algunas de estas tierras desocupadas, vendiéndolas a precios razonables a los ciudadanos más pobres del país. A cambio de pagos distribuidos a lo

largo de muchos años, el gobierno estaba dispuesto a repartir tierra a los campesinos de forma tal que ellos pudiesen adquirir la posesión.

United Fruit Company se opuso a este plan y comenzó a estimular la paranoia de John Foster Dulles. Los gerentes de la United Fruit Company dijeron que distribuir la tierra a los campesinos sonaba a reforma agraria. Y reforma agraria sonaba a comunismo, una amenaza comunista en Centro América. Dulles y la CIA unieron las fuerzas derechistas en Guatemala y apoyaron una invasión desde Honduras. Hicieron tambalear el gobierno de Arbenz y proscibieron el partido comunista. El nuevo régimen, apoyado por los Estados Unidos y dirigido por Carlos Castillo Armas, encarcelaba a cualquiera que ellos estimasen opositor, facilitando las cosas a la United Fruit.

United Fruit Company no necesitaba realmente las vastas extensiones de terreno que no utilizaba. Lo que precisaba era trabajo barato y socialmente desprotegido. Un campesino con una pequeña familia, disponiendo de su propia porción de tierra, no hubiera necesitado venderse a sí mismo y a su familia, cayendo en la esclavitud económica y el trabajo diario. Lo que quería United Fruit era mantener al pobre estrechamente dependiente del trabajo en las grandes compañías y plantaciones.

Los más pobres de Guatemala es la población indígena (Mayas). En su mayoría habitan en las montañas, aunque el proceso de empobrecimiento y desposesión de tierras producidas en las últimas décadas ha conducido a muchos indígenas a las chabolas y suburbios de las ciudades. En las montañas, un pequeño porcentaje de ellos todavía posee pequeñas porciones de sus tierras ancestrales. Otros trabajan en régimen de

aparcería o como jornaleros. Aquellos que tienen acceso fácil a tierras arables tratan de sacar adelante cultivos comercializables para cubrir sus necesidades básicas.

La madera en Guatemala tiene buen precio como combustible si puede comercializarse en las ciudades. Se emplea para cocinar en casi todos núcleos domésticos del país, exceptuando los de los más ricos. Dado el increíble nivel de pobreza y la tremenda demanda de madera como combustible, el resultado es una deforestación masiva e insostenible. Las granjas escalan más y más las faldas de las montañas, mientras la madera se transporta empaquetada a las ciudades. Y la legislación, diseñada para proteger los bosques de Guatemala, es utilizada a menudo para perseguir y procesar a los pobres más pobres, más que para mitigar el proceso de deforestación. La extorsión abunda, dado que es difícil demostrar la legalidad o ilegalidad de la tala para el cultivo de cosechas comerciales.

Afrontando problemas como la deforestación en Guatemala, donde la opresión política, económica y social constituyen las causas primarias de la pobreza, ¿qué rol puede desempeñar el desarrollo o la transferencia tecnológica para la mejora de las circunstancias vitales de los ciudadanos más pobres de este país? Por ejemplo, el empleo de pequeños, altamente eficientes y baratos hornillos de cocina es una posibilidad. Cocinar sobre fuego abierto y calentar con una chimenea abierta son procesos altamente ineficientes. El diseño y la experimentación con la tecnología de los hornos no resultan nuevos para las comunidades en desarrollo o para la historia del desarrollo tecnológico.

El tiempo perdido recolectando madera para combustión, las consecuencias de la deforestación en el suelo y el agua, las inundaciones de las tierras bajas, y las consecuencias para la producción de alimentos son hechos altamente significativos. Para paliar estas consecuencias negativas, se precisan tecnologías que incrementen la eficiencia de los combustibles, y tecnologías adecuadas que ayuden al proceso de reforestación. Pero lo que resulta absolutamente imperativo en todo este proceso es la liberación de los campesinos. Presas, aterrazamientos, plantaciones comunales y plantaciones estrictamente controladas para producción de madera combustible constituyen posibilidades a considerar. Ayudando a los más pobres de los pobres en su pugna por los derechos humanos fundamentales, e incorporándolos a la creación de soluciones a los problemas mencionados, podrían obtenerse cambios constructivos. Si la explotación de los campesinos continúa, la degradación humana y medioambiental proseguirá, y sin lugar a dudas empeorará, en Guatemala.

El segundo caso de estudio corresponde a Bangladesh y las consecuencias que para este país acarrea la deforestación en la India y Nepal. Los pobres de Nepal roturan más y más arriba en las montañas. Conforme las montañas son cultivadas, estas dejan de transformar las tremendas lluvias monzónicas en un flujo no destructivo. Nepal pierde entonces sus suelos montañosos, sus árboles y la regular y relativamente limpia agua de sus ríos y corrientes. "Todo ello es reemplazado por torrentes fangosos que inundan Bangladesh. Nepal ha perdido el 30% de su masa forestal en el siglo XX. India ha perdido cerca del 40% de sus bosques en el mismo período. Uno no necesita ser un sofisticado matemático para darse cuenta de la insostenibilidad de esta tendencia. Las consecuencias sociales, políticas y económicas de la persistencia de este pernicioso

proceso son sin lugar a dudas devastadoras. Los pobres de Bangladesh disfrutaban de pocos derechos y lugares seguros en su propio país. Actualmente, ellos viven y mueren viéndoselas con las consecuencias de la degradación medioambiental allende sus fronteras. En la India, los prestamistas, terratenientes y el sistema de castas mantienen a los pobres en una situación de profunda vulnerabilidad y sometimiento. Estas estructuras de la pobreza determinan ciclos sin fin de trabajo servil y venta de mujeres jóvenes para su prostitución de por vida. Estas son algunas de las muchas consecuencias inhumanas de la necesidad y la pobreza.”¹⁵

1.5. El derecho humano al agua potable

Según Carlos Angulo González “La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que 80% de todas las enfermedades en el mundo en desarrollo, son causadas por la falta de agua limpia y saneamiento adecuado, siendo ésta una de las causas principales de enfermedades y muertes sobre todo en los niños. Las dimensiones de los impactos a la salud, que en nuestras poblaciones supone no tener acceso a agua en buenas condiciones de salubridad o simplemente no tener acceso a ella, son ya innegables. A pesar de los aportes del progreso científico y tecnológico, el agua sigue siendo un problema; por esta razón, en el contexto de la creación de un mundo cada vez más globalizado, no podemos más que adoptar una óptica política para organizar los esfuerzos que confluyen en la satisfacción de esta necesidad básica para todos y cada

¹⁵ **Ibid.**

uno de los habitantes de nuestro país.”¹⁶

El agua potable es un recurso vital para el ser humano y el derecho al agua potable y al saneamiento forma parte integrante de los derechos humanos oficialmente reconocidos en los diferentes eventos internacionales. Nunca se ha considerado el agua como lo que realmente es: un bien común universal, patrimonio vital de la humanidad. El acceso al agua debe ser considerado como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable.

Frente a esto, se debe optar por una nueva cultura del desarrollo sostenible en materia de aguas. Si pensamos que el bosque no es un simple almacén de madera, entonces nuestros ríos, acuíferos, humedales y lagos son mucho más que simples almacenes de agua. Debemos entenderlos como valores sociales, culturales, ambientales, además de los valores productivos que representan a corto plazo. Integrar este conjunto de valores es enfocar el tratamiento de nuestros ecosistemas desde un nuevo Derecho humano al agua.

El agua (del latín aqua) es el compuesto formado por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno (H₂O). El término agua se aplica en el lenguaje corriente únicamente al estado líquido de este compuesto, mientras que se asigna el término hielo a su estado

¹⁶ Angulo González, Carlos. **Derecho humano al agua potable.** <http://monografias.com/trabajos32/derecho-al-agua/derecho-al-agua.shtml>.

sólido y el término vapor de agua a su estado gaseoso. El agua es una sustancia química esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de la vida.

Se denomina agua potable al agua bebible en el sentido que puede ser consumida por personas y animales sin riesgo de contraer enfermedades. El término se aplica al agua que ha sido tratada para su consumo humano según unas normas de calidad promulgadas por las autoridades locales e internacionales.

De acuerdo al Dr. Gonzalo Francisco Garza Muñoz expresa que “El agua cubre 3/4 partes (71%) de la superficie de la Tierra, pese al área por la cual se extiende, la hidrósfera terrestre es comparativamente bastante escasa, para dar un ejemplo, si se sumergiera una bola de billar en agua y se la quitase la película de humedad que quedaría inmediatamente tras ser sacada, sería proporcionalmente mayor que la de todos los océanos. A pesar de que es una sustancia tan abundante, sólo supone el 0,022% de la masa de la Tierra. Se puede encontrar esta sustancia en prácticamente cualquier lugar de la biosfera y en los tres estados de agregación de la materia: Sólido, líquido y gaseoso.”¹⁷

De acuerdo a la Enciclopedia Virtual Wikipedia “El 97 por ciento es agua salada, la cual se encuentra principalmente en los océanos y mares; sólo el 3 por ciento de su volumen es dulce. De esta última, un 1 por ciento está en estado líquido, componiendo los ríos y lagos. El 2% restante se encuentra en estado sólido en capas, campos y plataformas de hielo o banquisas en las latitudes próximas a los polos. Fuera de las regiones polares el agua dulce se encuentra principalmente en humedales y, subterráneamente, en

¹⁷Garza Muñoz, Dr. Gonzalo Francisco. **El Agua Potable**. <http://temas-biologia.blogspot.com archive.html> .

acuíferos. Hacia 1970 se consideraba ya que la mitad del agua dulce del planeta Tierra estaba contaminada.”¹⁸

El suministro de agua potable es un problema que ha ocupado al hombre desde la Antigüedad. Ya en la Grecia clásica se construían acueductos y tuberías de presión para asegurar el suministro local. En algunas zonas se construían y construyen cisternas o aljibes que recogen las aguas pluviales. Estos depósitos suelen ser subterráneos para que el agua se mantenga fresca y sin luz, lo que favorecería el desarrollo de algas. Por poner un ejemplo en Europa se calcula con un gasto medio por habitante de entre 150 y 200 litros de agua potable al día aunque se consumen como bebida tan sólo entre 2 y 3 litros.” En muchos países el agua potable es un bien cada vez más escaso y se teme que puedan generarse conflictos bélicos por la posesión de sus fuentes.

De acuerdo a la Enciclopedia Virtual Wikipedia “datos suministrados por el Banco Mundial, el 45% de la población mundial carece de un acceso directo a los servicios de agua potable. En otras fuentes se habla de mil millones de personas sin acceso al servicio, en tanto dos mil quinientos millones no cuentan con servicio de purificación. En los países desarrollados los niños consumen de 30 a 50 veces más agua que en los países llamados en vías de desarrollo.”¹⁹

¹⁸ Wikipedia. **Agua en Wikipedia.** <http://vkn-side.blogspot.com.html>;

¹⁹ **Ibid.**

1.6. Fundamentos jurídicos del derecho al agua

El acceso al agua potable en cantidad y calidad adecuadas ha sido reconocido, desde hace varias décadas, como un derecho humano fundamental por diversos organismos internacionales y nacionales alrededor del mundo; y así ha sido plasmado en distintos instrumentos jurídicos internacionales entre los cuales se pueden citar los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- c) La Cumbre de la Tierra (1992).
- d) El Comentario General sobre el Derecho a la Salud (2000).

Sin embargo, es hasta el año 2002 que a través de la Observación General número 15 al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; se hace un reconocimiento explícito de este derecho humano fundamental: El derecho humano al agua implica el derecho de todas las personas a contar con agua suficiente, segura, de calidad aceptable y accesible tanto en precio como físicamente, para usos personales y domésticos.

A partir de ahí, diversas declaraciones han sido promulgadas reconociendo este derecho. Entre estas se pueden citar, en forma ilustrativa, las siguientes:

- 1) Recomendación número 14 del Comité de Ministros de los Estados Miembro de la Cartera de Recursos Hídricos de la Unión Europea (año 2001) que establece

que: “Todas las personas tienen derecho al agua en cantidad suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas. Diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen el derecho fundamental de todos los seres humanos de estar libres del hambre y a un adecuado estándar de vida para ellas y para sus familias. Es claro que estos dos requerimientos incluyen el derecho a una mínima cantidad de agua de calidad satisfactoria desde el punto de vista de la salud y de la higiene de conformidad con el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el Artículo 11 del Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU del 16 de diciembre de 1966 y el Artículo 5, párrafos K e I del Protocolo de Londres sobre Agua y Salud del 17 de junio de 1999”.

- 2) Acuerdo 7 de la reunión de los Consejos de Ministros de Ambiente y Agricultura de Centroamérica, del 28 y 29 de Agosto del 2003 en el que se señala: “...El agua se define como un recurso vital, finito, vulnerable e insustituible, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. El acceso al agua en condiciones de cantidad, calidad y equidad constituye un derecho humano fundamental”.

Todas las personas tenemos derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas el Derecho Humano al Agua debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El derecho humano al agua, es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho humano al agua establece que el servicio debe cumplir con los siguientes factores:

- a) Disponibilidad: El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- b) Calidad: El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptable.
- c) Accesibilidad: El Estado debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, que las instalaciones y los servicios de agua sean accesibles, sin discriminación alguna.

1.7. Implicaciones del agua como derecho humano

El reconocimiento jurídico del agua como un derecho humano fundamental trasciende el derecho al acceso a esta; el cual por supuesto, también está incluido. La doctrina moderna, respaldada por los instrumentos jurídicos anteriores, así como por las propias leyes nacionales de muchos países que así lo han reconocido, establece que el agua

como derecho humano contiene una serie de componentes cuya conjugación efectiva es lo que permite hacer realidad tal derecho. Estos componentes son:

- a) Disponibilidad: El suministro de agua potable para cada persona debe ser suficiente y continuo, tanto para sus usos personales como domésticos. Estos usos implican agua para beber, para el saneamiento, para el lavado de sus ropas, para la preparación de alimentos e incluso para la higiene personal. Esta noción supera el criterio que por mucho tiempo ha imperado, de reducir este derecho al acceso al agua potable.
- b) Cantidad: La cantidad mínima que los Estados nacionales deben garantizar a toda persona deberá corresponder a las guías establecidas por la Organización Mundial de la Salud; sin embargo, la observación general No. 15 citada antes establece que cuando algún sector o persona pueda requerir cantidades adicionales en función de su salud, del clima, de su ubicación geográfica o de sus condiciones de trabajo, es obligación del Estado proveerles con la cantidad adicional que se requiera para mantenerles en adecuadas condiciones de salud y de calidad de vida.
- c) Calidad: El agua requerida para cada persona o uso doméstico debe ser segura, libre de microorganismos, sustancias químicas o radiológicas que constituyan una amenaza a la salud de las personas.
- d) El Agua debe ser de un color, olor y sabor aceptables: Para cada uso personal y doméstico.
- e) Accesibilidad: Uno de los elementos más importantes que conforman el derecho humano al agua, es el de la accesibilidad. Se entiende ésta como el hecho de que el Agua y sus servicios conexos (saneamiento, riego, energía,

etc.) deben ser accesibles para cualquier persona sin discriminación de ninguna clase (ni por razones étnicas, económicas, religiosas, de género o de cualquier otra naturaleza) y sin importar el sector social o la jurisdicción a la que se pertenezca.

Este criterio de accesibilidad implica a su vez cuatro dimensiones:

- a) Acceso físico: El agua debe estar a disposición de las personas sin que éstas tengan que hacer grandes esfuerzos físicos o recorrer grandes distancias para acceder a ella. Se debe garantizar que toda población humana cuente en sus inmediaciones con sistemas de abastecimiento de agua potable y de servicios adecuados de saneamiento.
- b) Acceso Económico: El agua, de conformidad con la Observación número 15 del Pacto se considera como un bien social y cultural más que un bien económico. Por tal razón debe seguir siendo un bien de dominio público, en manos de los Estados Nacionales, los cuales tiene la obligación de garantizar a sus poblaciones el acceso a ésta y al saneamiento. Lo anterior no entra en contradicción con el Principio IV de la Conferencia de Dublín que reconoce también al agua como un bien con valor económico. Sin embargo, es violatorio de este derecho humano fundamental el establecimiento de regímenes tarifarios que impidan a un grupo social determinado acceder al recurso. Los Estados están en la obligación de establecer instrumentos de compensación, subsidio o exoneración para todos aquellos sectores sociales que por su condición económica no podrían asumir el costo real que implica el uso del agua para las distintas actividades humanas.

- c) Acceso sin discriminación: El agua debe ser accesible para cualquier persona sin distinciones de ninguna especie y para aquellos sectores sociales que se encuentren en condición de vulnerabilidad en razón de su credo, su etnia, su situación económica, su género o en razón de cualquier otra causa; el Estado está en la obligación de diseñar instrumentos de acción afirmativa (conocidos también como de discriminación positiva) que hagan efectivo este principio de no discriminación. Por ejemplo en algunos países existen mecanismos de subsidios que permiten dotar de agua potable a la población más pobre, a través de la exoneración de un determinado consumo inicial, luego del cual empieza a cobrarse en forma escalonada.
- d) Acceso informado: Por último, toda persona tiene el derecho a saber cuáles son las condiciones de calidad y cantidad; así como de disponibilidad real y potencial del recurso del cual se abastecen; también los factores que pueden afectarle, las causas y los responsables de los mismos.

1.8. El agua como un derecho y como un bien económico

Los principios y enfoques que plantean que el agua es un derecho humano fundamental y aquellos que definen el recurso hídrico como bien económico deben y pueden compatibilizarse. Para ello deben desarrollarse adecuados instrumentos de valoración económica que permitan al Estado la captación de los recursos suficientes para hacer efectivo este derecho humano, pero que a la vez permitan trasladar los costos sociales y ambientales que implican los distintos aprovechamientos del recurso, a quien los

ocasiona, eliminando la situación de inequidad actual por el uso del agua, siempre que ese traslado no implique una negación en la práctica a este derecho.

Para entender de qué forma es posible compatibilizar los dos enfoques (agua como derecho humano y como bien económico) se debe partir de que en Centroamérica (como en la mayor parte del mundo) el agua es un bien de dominio público. Por lo tanto, por su propia naturaleza jurídica, es un bien que se encuentra fuera del comercio de las personas, es decir, no puede ser objeto de apropiación por parte de sujetos de derecho privado, ni puede, jurídicamente hablando, ser considerado como una mercancía.

CAPÍTULO II

2. El agua potable como un derecho humano reconocido en Guatemala

De acuerdo a Elisa Colom de Morán “El tema de los servicios públicos de agua potable y aguas residuales es para la República de Guatemala un tema vigente si se acepta el acceso universal a los mismos, como una medida indispensable para satisfacer necesidades básicas y garantizar mínimos estándares de calidad de vida. La prestación de los servicios de agua potable y aguas residuales en la República de Guatemala es eminentemente descentralizada y compete a cada uno de los 331 municipios en que administrativamente se divide el país, autoridades locales que además deben regularlos, incluyendo la fijación de tarifas conforme lo dispone el Código Municipal. Los servicios públicos de agua potable y aguas residuales están regulados fundamentalmente por el Código Municipal y en el Código de Salud; a diferencia del resto de países de Centroamérica, compete a los municipios prestar, regular y fiscalizarlos. Este enfoque legal convierte a las autoridades legales en juez y parte de la prestación de los servicios en cuestión y por lo tanto no ha podido garantizar cobertura universal y servicios de buena calidad a toda la población.”²⁰

2.1. Agua para la salud un derecho humano

La inclusión del derecho al agua, entre los derechos humanos, supondría en primer lugar, en el caso de que se le considerara un derecho de primera generación y segunda

²⁰Colom de Moran, Elisa. **Estudio de los Cambios Legales en el Marco de la Privatización del Agua en Guatemala.** [http://.menschen-rechtwasser.de/downloads/Situacion Legal del Agua en Guatemala.pdf](http://.menschen-rechtwasser.de/downloads/Situacion%20Legal%20del%20Agua%20en%20Guatemala.pdf).

generación, tanto la protección de este derecho en cada individuo frente a la intervención del Estado, como la obligación del Estado de facilitar este bien necesario a los ciudadanos. Así, se ha recurrido a los derechos humanos para denunciar diversas actuaciones de diferentes gobiernos contra sus propios ciudadanos, bien por impedir que se ejerza el derecho, bien por no facilitar su ejercicio. Junto a esta doble protección se trata de considerar otras en las que las actuaciones de un cierto estado puedan socavar el cumplimiento de los derechos humanos para los ciudadanos de otro estado diferente. De ahí la importancia creciente en un mundo globalizado del reconocimiento del derecho al agua (o a los alimentos) como un derecho humano.

Según un informe por parte de Dra. Gro Harlem Brundtland directora General de la Organización Mundial de la Salud “En el pasado decenio progresaron lentamente los esfuerzos desplegados para proporcionar mejor agua para beber (lo que a veces significa tan solo una fuente o un pozo protegido a media hora de camino) a los 1,100 millones de personas que se calcula que no tienen acceso a ella. También han sido lentos los progresos en materia de saneamiento, y alrededor de 2,400 millones de personas siguen sin tener acceso siquiera a letrinas en condiciones higiénicas.”²¹

Se exigirá a los países que respeten, protejan y atiendan el derecho de las personas a disponer de agua potable y saneamiento. Se trata de un importante impulso a los esfuerzos que se despliegan para alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio de que para 2015 se haya reducido a la mitad el número de personas sin acceso a agua y

²¹Harlem Brundtland, Dra. Gro. **Agua para la salud: un derecho humano.** <http://who.int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>;

saneamiento, dos requisitos indispensables para la salud, señaló la Directora General de la Organización Mundial de Salud, “Doctora Harlem Brundtland.”²²

En la observación general se declara que en virtud del derecho humano a disponer de agua, todas las personas deben tener agua suficiente, asequible, accesible, segura y aceptable para usos personales y domésticos. Se exige que los países adopten estrategias y planes de acción nacionales que les permitan aproximarse de forma rápida y eficaz a la realización total del derecho a tener agua.

Esas estrategias deben basarse en la legislación y los principios relativos a los derechos humanos, tienen que abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las correspondientes obligaciones de los países, definir objetivos claros, fijar objetivos o metas que habrá que alcanzar y el plazo para su logro, y formular políticas adecuadas y los indicadores correspondientes.

La importancia de la observación general radica asimismo en que proporciona a la sociedad civil un instrumento que responsabiliza a los gobiernos de la garantía del acceso equitativo al agua. También proporciona un marco para prestar ayuda a los gobiernos en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios reales para la salud y la sociedad. Un aspecto importante de su valor es que sitúa en primer plano a las personas más perjudicadas, en particular los pobres y los vulnerables, y centra en ellos las actividades.

²² **Ibid.**

El agua y el saneamiento inadecuados son causas principales de enfermedades tales como: el paludismo, el cólera, la disentería, la esquistosomiasis, la hepatitis infecciosa y la diarrea, que están asociadas a 3,400 millones de defunciones cada año. El agua y el saneamiento inadecuados son también una causa principal de la pobreza y de las diferencias cada vez mayores entre ricos y pobres.

En reconocimiento de la importancia de los determinantes ambientales de la salud, la Organización Mundial de la Salud ha lanzado recientemente la iniciativa Ambientes Saludables para los Niños, así mismo está reuniendo una alianza de órganos públicos y privados, junto con organizaciones no gubernamentales, en apoyo de las actividades de base comunitaria que se llevan a cabo para hacer frente a los principales factores de riesgo ambientales que amenazan a los niños.

Según la Organización Mundial de la Salud “Se calcula que casi un tercio de la carga mundial de morbilidad (para todas las edades) puede atribuirse a los factores de riesgo ambientales. Más del 40% de esa carga recae en los niños menores de cinco años de edad, que, sin embargo, sólo constituyen alrededor del 10% de la población del mundo.”²³

El hecho de que el agua se considere ahora un derecho humano básico proporcionará a los miembros de la Alianza un instrumento eficaz para lograr que se produzca un cambio real a nivel de país. La observación general estipula asimismo que el agua,

²³ Organización Mundial de la Salud. **Agua para la salud: un derecho humano.** <http://int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>.

como la salud, es un elemento esencial para lograr la realización de otros derechos humanos, especialmente los derechos de recibir alimentos y nutrición, vivienda y educación adecuados.

2.2. Fundamento del derecho humano al agua potable

a) Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “el agua cubre el 75% de la superficie terrestre; el 97.5% del agua es salada, sólo el 2.5% es dulce. Los casquetes de hielo y los glaciares contienen el 74% del agua dulce del mundo. La mayor parte del resto se encuentra en las profundidades de la tierra o encapsulada en la tierra en forma de humedad. Sólo el 0.3% del agua dulce del mundo se encuentra en los ríos y lagos. Para uso humano se puede acceder, a menos del 1% del agua dulce superficial subterránea del planeta.”²⁴

En 25 años, “es posible que la mitad de la población del mundo, tenga dificultades para encontrar agua dulce en cantidades suficientes para consumo y para riego. En la actualidad, más de 80 países, (el 40% de la población mundial) sufren una escasez grave de agua.”²⁵ Las condiciones pueden llegar a empeorar en los próximos 50 años, a medida que aumente la población y que el calentamiento mundial perturbe los regímenes de precipitaciones. Un tercio de la población mundial vive en zonas con escasez de agua, en las que el consumo supera el abastecimiento. Asia occidental, por ejemplo es la región más amenazada. Más del 90% de la población de esa región,

²⁴ Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. **Agua para todos, Agua para la Vida.** <http://un.org/esa/sustdev/sdissues/water/WWDR-spanish-129556s.pdf>.

²⁵ **Ibid.**

padece un gran estrés por escasez de agua y el consumo de agua supera en un 10% los recursos de agua dulce renovables.

b. El agua dulce es un recurso esencial para la salud: el agua es un elemento esencial para la vida humana, para la salud básica y para la supervivencia, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas. En el ser humano, la pérdida de agua puede tener consecuencias graves, si alcanza el 10% de la masa presente en el cuerpo, y provocar la muerte a partir del 20%. Por otra parte, aunque el agua está siempre cargada de diferentes sustancias minerales y orgánicas, su contenido en el hombre adulto y en buena salud va del 58 al 67%, mientras que en el recién nacido es del orden del 66 al 74%.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “las enfermedades transmitidas por el agua, causan el 80% de las enfermedades y muertes que se producen en los países en desarrollo y provocan la muerte de un niño cada ocho segundos. La mitad de las camas de hospitales del mundo, están ocupadas por gente que padece enfermedades transmitidas por el agua.”²⁶

Se ha comprobado que los servicios deficientes de agua y saneamiento, son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente. El impacto de la falta de agua segura, se traduce en que casi la mitad de los habitantes de los países en desarrollo (sobre todo niñas y niños) sufren enfermedades causadas, directa o indirectamente, por el

²⁶ **Ibid.**

consumo de agua o de alimentos contaminados, o por organismos patógenos que se desarrollan en el agua. Las cifras son dramáticas: Cada año, 2.2 millones de habitantes de países en vías de desarrollo, (la mayoría menores de edad), mueren por enfermedades asociadas a la falta de acceso al agua potable, la inadecuada salubridad y la escasa higiene; esto significa que, diariamente, 6,000 niños y niñas mueren por estas razones.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, una persona necesita beber aproximadamente cuatro litros de agua por día. De acuerdo con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), un suministro razonable de agua debe corresponder como mínimo a veinte litros por persona al día, y la instalación debe estar situada a menos de un kilómetro de la vivienda del usuario. Sin embargo casi el 4% de la población del mundo vive a 60 kilómetros o menos de la costa. Las enfermedades y defunciones relacionadas con las aguas costeras contaminadas cuestan a la economía mundial, por sí solas dieciséis mil millones de dólares por año.

En término medio, el uso doméstico diario de agua dulce de una persona de un país desarrollado, es diez veces superior al de una persona de un país en desarrollo. En el Reino Unido por ejemplo, una persona usa un promedio de 135 litros de agua por día; en los países en desarrollo, una persona usa 10 litros.

c. El agua un recurso compartido: según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los ríos forman un mosaico hidrológico en el mapa político del mundo.

Hay aproximadamente 263 cuencas fluviales internacionales, que abarcan el 45.3% de la superficie terrestre del planeta (excluyendo la Antártica) y en las que habita más de la mitad de la población del mundo. Un tercio de esas 263 cuencas transfronterizas es compartido por más de dos países. En muy pocos casos, los límites de las cuencas hidrográficas coinciden con los límites fronterizos administrativos. Muchos países también comparten los acuíferos subterráneos. Los acuíferos subterráneos almacenan hasta el 98% de las fuentes de agua dulce accesibles. Proporcionan el 50% del agua potable en el mundo, el 40% del agua utilizada para la industria y el 20% del agua para la agricultura.

d. El agua en el futuro: según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el año 2003, doscientos científicos de 50 países han determinado que la escasez de agua, es uno de los dos problemas más acuciantes del nuevo milenio (el otro es el cambio climático).

Desde 1950, se ha triplicado con creces el uso del agua en el mundo. Durante los últimos 25 años, la disponibilidad de agua en el mundo disminuyó un 50%. Si continúa la tendencia actual, en los próximos 20 años, los seres humanos utilizarán un 40% más de agua que en la actualidad. Según proyecciones, para el año 2025, se predice que tres mil quinientos millones de personas (casi la mitad de la población total), sufrirán problemas con el agua. Así mismo, la cantidad de gente que vive en países con estrés por falta de agua, pasará de los cuatrocientos setenta millones actuales a tres mil millones en el año 2025. La mayor parte de esa gente vive en países en desarrollo.

Para lograr los objetivos de suministro de agua dulce, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), asegura que utilizará la campaña de una década de duración para llamar a los gobiernos a cumplir con las promesas realizadas en la Cumbre del Milenio del año 2000, donde los líderes prometieron reducir el número de personas que carecen de acceso a agua potable para el año 2015. Para ello habrá que abastecer de agua a mil quinientos millones de personas más en África, Asia, América Latina y el Caribe. Casi doscientos millones de personas en África sufren una grave escasez de agua. En el 2025, aproximadamente doscientos treinta millones de africanos tendrán problemas por insuficiencia de agua y cuatrocientos sesenta millones vivirán en países con estrés por falta de agua.

Los problemas del agua, están más relacionados con una mala gestión que con la escasez de ese recurso. En algunos casos hasta el 50%, del agua en las zonas urbanas, y el 60%, del agua utilizada para la agricultura se desperdicia por pérdidas y evaporación. La explotación forestal y la conversión de la tierra para dar lugar a las demandas de los seres humanos, han reducido a la mitad los bosques del mundo entero, lo cual ha aumentado la erosión de la tierra y la escasez de agua.

Entre trescientos y cuatrocientos millones de personas en todo el mundo, viven en áreas cercanas a humedales y dependen de éstos. Los humedales son mecanismos de tratamiento de las aguas servidas extremadamente eficientes, ya que absorben las sustancias químicas y filtran los contaminantes y sedimentos. La mitad de los humedales del mundo han desaparecido a causa de la urbanización y el desarrollo industrial. La única manera de lograr un desarrollo sostenible y de mitigar la pobreza,

será mediante una mejor gestión de los ríos y humedales, y de las tierras en las que desaguan y drenan, así como a través de una mayor inversión en ellos.

2.3. Los principios del derecho al agua potable son:

a) El primero, es el derecho a disponer de una cantidad suficiente para consumir de agua potable. Alrededor de 50 a 100 litros de agua.

b) El segundo, es que el agua debe cumplir con los estándares máximos para ser consumida.

c) El tercero, consiste en que el centro de abastecimiento debe estar próximo a la residencia y de fácil acceso.

d) El cuarto y último, es que el hecho de acceder al agua no puede significar renunciar al consumo de otros bienes vitales. En tal caso el acceso al agua debe ser enteramente gratuito.

2.4. La Organización de las Naciones Unidas y su intervención en los Estados para que garanticen el derecho al agua

Según la Organización de las Naciones Unidas, el agua promete ser en el siglo XXI, lo que fue el petróleo para el siglo XX, el bien precioso que determina la riqueza de las naciones.

De Acuerdo a Carlos Angulo Gonzales “El agua brota como el mayor conflicto geopolítico del siglo XXI. Se espera que en el año 2025, la demanda de este elemento, tan necesario para la vida humana, sea un 56% superior que el suministro. Se calcula

que, en la actualidad, los seis mil doscientos cincuenta millones de habitantes en el mundo ya requerirían un 20% más de agua. Según el Informe del año de 1995 de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, más que un problema de escasez, se trata de una crisis de gestión de los recursos hídricos, esencialmente causada por la utilización de métodos inadecuados.”²⁷

Los recursos hídricos en lagos, ríos y acuíferos son, en general, renovables a través de precipitaciones que constituyen, en definitiva, la principal fuente de agua para la humanidad. A través del fenómeno de la evapotranspiración, el agua puede cumplir su ciclo natural y luego precipitarse en forma de lluvia irrigando los ecosistemas, los bosques y las tierras de pastoreo y de cultivo. En promedio, el ser humano consume 8% del total de agua dulce renovable, 26% de la evapotranspiración y 54% del agua de escurrimiento accesible.

2.5. El agua como un bien público esencial

La realidad es dramática: Sólo un pequeño 2.5% del total del agua existente en el planeta es dulce y por lo tanto de uso humano. Las previsiones, catastróficas: En veinte años (hacia el 2025) más de tres mil millones de seres humanos el 80% en los países periféricos- sufrirán la falta de ese vital líquido. Mil cuatrocientos millones de personas - uno de cuatro habitantes del planeta- carecen de agua, entre ellos ochenta millones de latinoamericanos. Las diferencias y tensiones no dejan de aumentar. Mientras un

²⁷ Angulo González, Carlos. **Derecho humano al agua potable.** <http://monografias.com/trabajos32/derecho-al-agua/derecho-al-agua.shtml>.

habitante del Sur consume en promedio 20 litros por día, un italiano llega a 213 y un estadounidense puede superar los 600. En tanto que fuente de vida fundamental y no reemplazable del eco-sistema, el agua es un bien vital que pertenece a los habitantes del planeta en común. Ninguno de ellos, individualmente o en grupo, debería tener el derecho de apropiárselo en forma privada.

Las dos consideraciones bien y derecho, aparecen como principios fundamentales para la gestión del agua. Estas juntas con el principio de participación social los elementos políticos guías para la gestión.

El concepto de bien público en torno al agua, aparece en la Constitución ecuatoriana de 1998, como parte del capítulo del sistema económico, ubica que el agua, es un bien nacional de uso público, lo que plantea que no se reconocen derechos individuales sobre ella, la propiedad es inalienable e imprescriptible

Desde movimientos como el comité Internacional por el contrato mundial del agua, (marzo del 2007) se establece el agua como bien y como derecho. En esta dimensión de bien, está implícito la valoración del agua y se plantea que este bien no es de creación humana; es por otro lado irremplazable y vital, por ello debe valorizarse y salvaguardarse con el fin de garantizarse para todos los seres humanos (aquí se extiende hacia considerar al agua como derecho humano) y para todos los seres vivos (derecho natural). Por ello el agua no puede ser fuente de lucro, no es una mercancía, por extensión se plantea que los servicios en torno a este bien no deberían estar gestionados con criterios de lucro o comercio. Finalmente el agua no es un bien que pueda ser controlado por las leyes de la competencia industrial, comercial y financiera.

El agua como derecho implicaría garantizar su acceso, calidad y cantidad suficientes para las necesidades humanas de todas las personas. Este derecho debe ser exigido, en primer lugar al Estado y en segundo lugar a los actores que están en relación al agua (organizaciones, empresas públicas, usuarios) bajo el paraguas de principios de universalidad, integralidad, equidad, participación social, protección ambiental; se habla de principios de gestión integrada.

Esta perspectiva de derecho, se ampara en base a la observación No.15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Noviembre de 2002). El pacto es un documento vinculante, ratificado por Guatemala. Esta observación afirma que: “El derecho humano al agua es indispensable para vivir la vida con dignidad.... El agua debería ser considerada como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico.”

Además, el derecho al agua otorga el derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible (los servicios), físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos. Llama a los gobiernos a que adopten políticas, planes y estrategias para hacer realidad este derecho.

CAPÍTULO III

3. La problemática global del agua

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, “casi toda Europa se encuentra en una situación que oscila entre crítica y grave, debido a la explotación de los recursos naturales, así como, a la contaminación provocada por las industrias, especialmente las petroquímicas y el uso de agro tóxicos. De sus 55 ríos, sólo 5 no están contaminados.”²⁸

Por su parte, Asia muestra una situación extremadamente grave en el suministro de agua, que incluso es causa de enfrentamientos armados entre países. En China, el río Amarillo y los ríos que alimentan las planicies del norte y las reservas subterráneas, han sido afectados por la contaminación, debido fundamentalmente al auge de su crecimiento económico y a una incorrecta gestión ambiental. Como consecuencia, el norte del país se está secando y dos tercios de todas las ciudades no cuentan con suficiente agua a lo largo del año.

En Australia, la sobreexplotación de los ríos y de las reservas de agua subterránea, está haciendo que se concentren grandes cantidades de sal en la superficie; el intento por desviar el curso de algunos ríos terminó causando un desastre ecológico irreversible, pues se perdió gran cantidad de tierras fértiles. En el norte de África, a

²⁸Banco Interamericano de Desarrollo. **Derecho humano al agua potable.**
<http://monografias.com/trabajos32/derecho-al-agua/derecho-al-agua.shtml>.

pesar de que existen dos enormes acuíferos, el suministro de agua está en estado crítico, con el agravante de que la mayoría de sus ríos y lagos están contaminados.

En Estados Unidos, la situación es también crítica, dado que la mitad de la población (200 millones de personas), dependen del agua subterránea para el uso doméstico. Los acuíferos estadounidenses se encuentran contaminados y han mermado su capacidad, a pesar de tener aún reservas para unos 40 años. Merece resaltarse el caso del acuífero Ogallala, cuyo volumen ha disminuido en unos 60 metros, debido a la sobreexplotación para irrigar las grandes extensiones de cereales; presenta, además, altos niveles de contaminación por el uso de agro tóxicos, desechos químicos y residuos sólidos.

Canadá posee el nueve por ciento del agua dulce y renovable del mundo; este recurso es, en su mayoría subterráneo, y su volumen es cerca de 37 veces mayor que el del agua de lagos y ríos de todo el país. Más de un cuarto de la población de este país, se abastece de agua subterránea para uso doméstico. Sin embargo, como en el resto de países, existen serios problemas de contaminación, debido a la presencia de petroquímicos, pesticidas, aguas servidas y nitratos, que ponen en riesgo la salud de la población por la alta toxicidad que se genera.

En el caso de América Latina, el acuífero Guaraní, con una reserva promedio de 45,000 kilómetros cúbicos, podría cubrir las necesidades de agua de trescientos sesenta millones de personas indefinidamente, por tratarse de una reserva renovable de acuerdo con los estudios realizados por el Proyecto de Protección Ambiental y

Desarrollo Sustentable del Acuífero Guaraní. Sin embargo, en América Latina existen problemas de disponibilidad y calidad de agua, como señala el Informe del Banco Mundial sobre Salud y Medio Ambiente del año 2003: En la mayoría de los casos el problema del agua en la región obedece a la falta de un marco jurídico, institucional y normativo adecuado, a las enormes distorsiones en los precios y a los servicios subsidiados que benefician a los sectores más prósperos de la sociedad en detrimento de los pobres.

3.1. Acerca del acceso a servicios básicos en el mundo: agua y saneamiento

Actualmente, 1,400 millones de personas en todo el mundo no tienen acceso a agua potable, y casi cuatro mil millones carecen de un saneamiento adecuado. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el problema es especialmente grave en las zonas rurales y en las zonas urbanas en rápida expansión.

Por ejemplo en África, 300 millones de personas (el 40% de la población) viven sin un saneamiento e higiene básicos, lo cual representa un aumento de setenta millones de personas desde 1990. En Asia meridional, entre los años 1990 y 2000, 220 millones de personas se beneficiaron con las mejoras en el acceso al agua dulce y al saneamiento.

En ese mismo período, se sumaron a la población 222 millones de personas, lo cual anuló totalmente los adelantos logrados. En ese mismo período, en África oriental se duplicó la cantidad de gente sin servicios de saneamiento, que pasando a diecinueve millones de personas. El costo de suministrar agua potable y servicios de saneamiento

adecuados a todas las personas en el mundo para el año 2025, será de ciento ochenta mil millones de dólares por año, es decir una inversión de dos a tres veces mayor que la actual.

A nivel de América Latina, los datos revelan que 15% de la población regional (alrededor de setenta y seis millones de personas), no tiene acceso a agua potable, proporción que se duplica en el caso de las zonas rurales, mientras que el 60% de las viviendas urbanas y rurales con conexión no tienen un abastecimiento continuo. Respecto a la eliminación de aguas residuales, menos del 50% de la población está conectada a redes y una tercera parte depende de sistemas individuales; sólo 14% del volumen total es tratado, en muchos casos en lagunas de oxidación obsoletas. Es importante resaltar que en los países en desarrollo, casi la mitad del agua potable de los sistemas de suministro se pierde por filtraciones, falta de mantenimiento y conexiones ilícitas, lo cual aumenta la vulnerabilidad frente al acceso a este recurso.

3.2. La contaminación del agua a nivel mundial

El problema de la contaminación del agua dulce es conocido desde la antigüedad. Uno de los primeros testimonios históricos lo constituye el relato de las Sagradas Escrituras acerca de una de las diez plagas de Egipto, en la que se describe la transformación en sangre de las aguas del río Nilo, fenómeno debido a la contaminación biológica producida por microorganismos.

Con el incremento de la población y el surgimiento de la actividad industrial la contaminación del agua de ríos, lagos e incluso aguas subterráneas aumenta constantemente. La contaminación causada por los efluentes domésticos e industriales, la deforestación y las prácticas del uso del suelo, está reduciendo notablemente la disponibilidad de agua utilizable.

La Organización Mundial de la Salud define la contaminación del agua dulce de la siguiente manera: Debe considerarse que el agua está contaminada, cuando su composición o su estado están alterados de tal modo que ya no reúnen las condiciones de utilización a las que se hubiera destinado en su estado natural. De acuerdo a la definición que da la OMS para la contaminación del agua debe considerarse también, tanto las modificaciones de las propiedades físicas, químicas y biológicas del agua, como los cambios de temperatura provocados por emisiones de agua caliente.

Siempre hay una contaminación del agua natural originada por restos animales y vegetales y por minerales y sustancias gaseosas que se disuelven cuando los cuerpos de agua atraviesan diferentes terrenos, pero esta no podemos acusar a la naturaleza de seguir su ciclo natural. Por lo tanto el responsable principal de la contaminación del agua de nuestro planeta somos los hombres, por medio de nuestras actividades.

El hombre debe disponer de agua natural y limpia para proteger su salud. Como dijimos anteriormente el agua se considera contaminada cuando su composición o estado no reúne las condiciones requeridas para los usos a los que se hubiera destinado en su estado natural. En condiciones normales disminuye la posibilidad de contraer

enfermedades como el cólera, la fiebre tifoidea, la disentería y las enfermedades diarreicas; esta última es la principal causa de mortalidad de los niños de uno a cuatro años. El crecimiento de la industrialización, de la urbanización y de la población humana acrecienta los problemas de contaminación y en consecuencia el suministro de agua potable y el tratamiento de las aguas cloacales.

El agua es el elemento vital para la alimentación, higiene y actividades del ser humano, la agricultura y la industria. Por eso, las exigencias higiénicas son mas rigurosas con respecto a las aguas destinadas al consumo de la población, exigencias que están siendo cada vez menos satisfechas por su contaminación, lo que reduce la cantidad y calidad del agua disponible, como también sus fuentes naturales.

Los ríos y lagos se contaminan por que en ellos son vertidos los productos de desecho de las áreas urbanas y de las industrias. El agua potable, para que pueda ser utilizada para fines alimenticios debe estar totalmente limpia, ser insípida, inodora e incolora y tener una temperatura aproximada de 15°C; no debe contener bacterias, virus, parásitos u otros gérmenes que provoquen enfermedades, además, el agua potable no debe exceder en cantidades de sustancias minerales mayores de los límites establecidos.

3.3. Marco internacional sobre el derecho al agua

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de

la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo. Estos derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado bajo los principios de respeto, protección y realización; es decir, no violar los derechos, promoverlos y garantizarlos.

Así, una perspectiva de derechos humanos se centra en las obligaciones del Estado hacia el individuo y la sociedad, que son exigibles por los ciudadanos. Éstas ponen el énfasis en las disparidades y la discriminación que afecta a las poblaciones socialmente excluidas, con el fin de movilizar recursos para atender las necesidades de estos grupos históricamente desfavorecidos. Esto es especialmente relevante en un país como Guatemala, caracterizado por profundas inequidades que se reflejan en indicadores de morbilidad, mortalidad y discapacidad que afectan de manera desproporcionada a poblaciones en situación de discriminación y vulnerabilidad. Un enfoque basado en los derechos humanos tiene implicancias para una serie de actores vinculados directa o indirectamente con el tema de análisis, en nuestro caso, el acceso al derecho del agua potable.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fijan límites a la discrecionalidad estatal en el momento de tomar decisiones, sobre las políticas públicas. La asunción de obligaciones en este campo establece prioridades que los Estados se han comprometido a cumplir, debiendo destinar a este propósito los recursos que sean necesarios. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados partes, a saber: Las obligaciones de respetar, proteger y realizar.

La obligación de respetar, implica que los gobiernos deben abstenerse de tomar cualquier medida que impida a la población satisfacer estos derechos. A veces, para respetarlos, basta que el Gobierno se abstenga de realizar ciertas prácticas, como, por ejemplo, permitir que las empresas estatales o privadas contaminen los ríos, fuentes de abastecimiento de agua para el consumo humano. Las violaciones de la obligación de respetar, se desprenden de la interferencia del Estado parte con el derecho al agua.

Estas violaciones incluyen, entre otras cosas:

- a) La interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua;
- b) Los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y
- c) La contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del humano.

En los casos en los que no se pueda evitar la interferencia, los gobiernos están obligados a dar información completa a la población y a consultar a las autoridades; por su parte, la población puede presentar una queja formal frente a un tribunal o corte. Nadie debe carecer de agua.

La obligación de proteger, implica que los gobiernos deben prevenir toda posible violación a los derechos, no solamente de sus agentes sino de terceras partes, como son: Consorcios, empresas, grupos multinacionales, etcétera. Las violaciones de la obligación de proteger, dimanar del hecho, de que un Estado no adopta todas las

medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua por terceros.

Estas violaciones incluyen, entre otras cosas:

- a) No promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua.
- b) No regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua.
- c) No proteger los sistemas de distribución de agua (por ejemplo, las redes de canalización y los pozos) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción.

La obligación de realizar, requiere que los gobiernos adopten las medidas necesarias destinadas a garantizar derecho al agua potable. Esta obligación es más positiva e intervencionista. En esta categoría se plantean cuestiones de gastos públicos, reglamentación gubernamental de la economía, regulación del mercado, provisión de servicios públicos e infraestructura afín, políticas de subsidios y otras obligaciones positivas, como, por ejemplo, garantizar el acceso de los sectores más pobres al agua segura mediante políticas diferenciadas, eliminar residuos domiciliarios, otorgar subsidios para viviendas sanas, entre otras. Las violaciones de la obligación de realizar, se producen cuando los Estados partes no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al agua.

Los siguientes son algunos ejemplos:

- a) No adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua.

- b) Asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados.
- c) No vigilar el grado de realización del derecho al agua, a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia.
- d) No adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua.
- e) No establecer mecanismos de socorro de emergencia.
- f) No lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable.

En 1968, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla la realización paulatina de los derechos y tiene en cuenta las restricciones derivadas de las limitaciones de los recursos existentes, aunque impone obligaciones de efecto inmediato, como la que señala, que estos derechos se ejerzan sin discriminación y que se adopten medidas dentro de un plazo razonablemente breve.

3.4. Instrumentos existentes en materia de derechos humanos

En materia de derechos humanos existe una extensa lista de convenciones y acuerdos internacionales, que hacen declaración sobre los derechos humanos. Entre los más importantes en relación al tema, podemos encontrar la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y

Culturales, Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, la Convención de los derechos del Niño, entre otros.

A pesar de que el derecho humano al agua resulta la condición a todos estos derechos reconocidos, como el derecho a una vida digna y el derecho a la salud, solo la Convención sobre los Derechos de los Niños hace referencia al derecho al acceso a agua potable salubre.

Lo anterior nos hace pensar que tal vez el agua es un recurso tan fundamental para la vida del ser humano, como el aire que resulta innecesario el que se haga referencia. El Artículo 24 de Convención Sobre los Derechos del Niño, regula: 1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a)...; b)...; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

El Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los

seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pero, ¿Como podríamos entender los derechos reconocidos en el artículo 25 sin el reconocimiento de el derecho humano a agua potable?, ¿Se podrían realizar todos estos derechos sin tener acceso a agua? ¿Como podría una persona tener una salud adecuada, acceso a comida, vestido y vivienda sin contar con agua potable?

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el agua en Mar del Plata en Marzo de 1977 creó la década de la Organización de las Naciones Unidas a favor del agua potable y la sanidad de 1980. Organismos como el Banco Mundial han intervenido en el tema del agua, un ejemplo de esto es el apoyo que este organismo internacional brindó en 1994 para la creación del Consejo Mundial del Agua para considerar la crisis del agua en todo el mundo. Esta iniciativa fue respaldada por los gobiernos de Canadá, Francia, Japón y Países Bajos e instituciones de la ONU como la Organización Mundial de la Salud, UNESCO y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sustentable.

En 1997 El mencionado Consejo Mundial del Agua organizó su primer Foro Mundial de cada tres años en Marrakech, el objetivo fue el formular una visión mundial del agua a largo plazo que serviría como marco para una política del agua en todo el mundo. En el

segundo Foro Mundial del Agua en La Haya los ministros acordaron el principio del agua como una necesidad y no un derecho universal.

3.5. La función ecológica del agua

Para la ecología el agua tiene un doble valor, por una parte es un elemento del ecosistema y es consecuentemente un activo social, por otra es generador de ecosistemas.

Con ser cuestiones muy importantes a considerar, cuando se trata de llevar a cabo aprovechamientos de agua, la conservación de las especies y de los ecosistemas afectados, no podemos olvidar la función que realiza el agua cuando fluye, de modo variable, desde las cabeceras de los ríos hasta el mar, puesto que moviliza y distribuye elementos químicos tan importantes para la vida como el fósforo o el anhídrido carbónico.

La función ecológica del agua en sus dos vertientes fundamentales:

- a) Mantenimiento de los ecosistemas que le son propios.
- b) Vehículo de transporte de nutrientes, sedimentos y vida, es un bien común cuyo respeto debe conciliarse con el desarrollo sostenible de las actividades humanas sobre la tierra.

Existen algunas zonas geográficas tradicionalmente afectadas por la escasez del recurso hídrico a las que no se puede dar una solución aceptable para sus problemas si

no es la mayor y mejor disponibilidad de ese recurso, que no poseen, puesto que tanto las aguas subterráneas como la reutilización y, en su caso, la desalación se han aplicado hasta límites razonables sin resolver los problemas, y que, por tanto, debería ser suministrado por la aportación externa de agua o la modificación de sus estructuras productivas.

En ciertos casos, la desalación podrá resolver algunos problemas hidrológicos pero, además del alto coste que comporta, su utilización masiva supone una contradicción básica desde el punto de vista ecológica puesto que se sustituyen los recursos renovables por otros que demandan un elevado consumo energético -muchas veces de origen fósil.

Es conveniente introducir el volumen de agua realmente consumido como factor para distribuir los costes de la misma entre los usuarios, resolviendo lógicamente los problemas de control que se plantean, puesto que esta medida incentivaría el ahorro.

Es imprescindible revisar los criterios de asignación del agua, especialmente en lo que respecta a las actividades económicas. La incidencia negativa que los nuevos criterios pudieran tener sobre algunos regadíos (hay distintas agriculturas y distintos agricultores), debe ser corregida considerando la función social que es inherente a la mayor parte de esos regadíos. La subvención de los costes del agua es contraproducente con la asignación eficaz del propio recurso.

Cualquier demanda de nuevas disponibilidades de agua para usos económicos debe someterse a un riguroso análisis coste-beneficio, bien entendido que por la movilidad

del recurso y la amplitud de sus funciones habrán de considerarse todos los costes y todos los beneficios.

3.6. El problema de la falta de agua en Guatemala

Al facilitar el acceso a agua en buen estado, se trata de reducir, entre otros problemas, la elevada incidencia de enfermedades diarreicas agudas entre la población infantil.

El 33% de las enfermedades en niños menores de cinco años se deben a la exposición de riesgos ambientales, cuya prevención podría salvar cada año la vida de cuatro millones de niños, según el informe de 1996 de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las malas condiciones ambientales influyen en la propagación de enfermedades como las infecciones respiratorias agudas (IRA) y las enfermedades diarreicas agudas (EDA), que figuran entre las principales causas de mortalidad infantil. De hecho, aproximadamente el 94% de las muertes causadas por EDA se podría evitar mejorando la gestión del medio ambiente.

En Guatemala, donde se llevan a cabo proyectos de desarrollo integral desde 1994, muchas de las enfermedades que afectan a la infancia son de origen hídrico, es decir, se deben al consumo de agua de mala calidad. Las enfermedades diarreicas agudas (EDA) son la principal causa de mortalidad infantil, representando un 17,2% de las defunciones, según datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del año de 1996. Para evitar su contagio, además de contar con acceso a agua segura y al

saneamiento básico, es fundamental que las familias -y en especial quienes cuidan de los niños- adopten unos hábitos higiénicos adecuados.

De acuerdo a un informe presentado por Fundación Intervida “El 54% de los habitantes de Guatemala residen en las áreas rurales, donde la mayor parte de las viviendas están construidas con precarios materiales, su tamaño es muy reducido y a menudo carecen de espacios diferenciados. Además, en estas zonas la cobertura de agua entubada es tan sólo del 54% y los servicios de saneamiento básico sólo llegan al 52% de la población. Los ríos desempeñan un papel importante para el abastecimiento de agua a estas comunidades, pero sólo un 4% de los Gobiernos locales aplican algún tratamiento a las aguas residuales.”²⁹

3.7. Privatización del agua potable

El problema es que algunas naciones, y el Banco consideran que los recursos para la investigación tiene que provenir de la inversión privada. El Banco Mundial condiciona sus préstamos para el desarrollo de la infraestructura hidráulica a la privatización del sector.

En algunos países esa experiencia se ha desarrollado, y sus consecuencias han sido negativas para la población. Un recurso natural, fundamental para la vida, no puede constituirse en una mercancía.

²⁹ Fundación Intervida. **Sistemas de Agua Potable**. http://acceso.com/display_release.html?id=32925.

Algunos pueblos han reaccionado y con su lucha lograron que el acceso al agua se considere un derecho humano fundamental incluido en la Constitución de sus países e impidiendo las privatizaciones en el agua y el saneamiento. En otros países lograron revertir las privatizaciones, como Bolivia, Uruguay, y en algunas regiones de Argentina y Francia.

De acuerdo a Eduardo Poo Rodríguez “En el encuentro de Estocolmo, Lars Thunell, vicepresidente ejecutivo de la Corporación Financiera Internacional, dependiente del Banco Mundial, promovió el negocio de: Proveer agua limpia y servicios de saneamiento, como una oportunidad de negocios.”³⁰ Agregó que: “los inversores ven una oportunidad en el sector hídrico mundial, de 450.000 millones de dólares, donde las acciones tienen un fuerte desempeño en todo el mundo.” Señaló que: algunas firmas privadas también ven al suministro de agua como un riesgo empresarial y lo afrontan como parte integral de su estrategia de manejo de riesgos.

Lars Thunell dijo que: “el momento es el correcto.” Se puede evitar una crisis como socios, trabajando juntos, e invito a los gobiernos concedan los servicios de agua y saneamiento a las empresas privadas, total o parcialmente.

Añadió que: “la Corporación hará lo suyo invirtiendo en compañías que buscan oportunidades en la conservación y la calidad del agua, y fomentando asociaciones público-privadas en el sector hídrico.”

³⁰ Poo Rodríguez, Eduardo. **¿Privatización de agua potable?** <http://www.laopinon.cl/admin/render/noticia/18732>.

Al insistir en su llamado a las privatizaciones, Thunell recordó que: “El espectro de una crisis que envuelva a los alimentos, el combustible y el agua, asedia a la mayoría de las naciones en desarrollo, lo que a su juicio les impide afrontar las inversiones necesarias.”

La escasez de agua plantea una amenaza al suministro alimentario justo cuando el sector agrícola intensifica la producción, en respuesta a los disturbios por el encarecimiento de los alimentos y el aumento del hambre y la malnutrición.

Explicó que la creciente demanda de agua está superando a la oferta. Se espera que la población mundial, de unos seis mil millones de habitantes, aumente a alrededor de nueve mil millones para 2050, con más de 60 por ciento viviendo en mega ciudades.

Como el consumo de agua aumenta donde hay desarrollo y estilos de vida mejorados, podemos esperar demandas incluso mayores de agua dulce. La agricultura, sector que hace un uso intensivo del líquido, se está expandiendo, y la industrialización y la producción energética están guiando la demanda, agregó.

3.8. El agua en beneficio del interés de monopolios domésticos, transnacionales y de energía eléctrica.

En el contexto de limitación generalizada de los recursos hídricos disponibles, Guatemala muestra un escenario precario, más por su manejo y distribución que por escasez. La contaminación prácticamente todos sus mantos acuíferos superficiales y la

ausencia de institucionalidad y regulación de su uso, enmarcan las perspectivas actuales de la oferta y la demanda en función del interés de monopolios domésticos y trasnacionales –mineros, agrícolas orientados a la exportación, embotelladoras– y de la generación creciente de energía eléctrica.

Según el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, “la disponibilidad de agua brindada por las tres vertientes mayores del Pacífico, del Atlántico y del Golfo, que abarcan 38 ríos, es de 93 mil 388.49 millones de metros cúbicos, o sea muy encima de la demanda nacional. Sin embargo, cerca de 50 por ciento del país presenta problemas de abastecimiento, sobre todo en los meses de secas; la escasez se concentra en las áreas rurales de población indígena y campesina, así como en las colonias marginales de las ciudades.”³¹

El segundo consumidor de agua es la agricultura, con 1,886 millones de metros cúbicos por año, para riego principalmente de las ramas cañera y bananera de la Costa Sur y del oriente del país. El humano y el industrial son los de menor consumo.

Represión por presas. El principal uso ocurre en las hidroeléctricas, que requieren 4,511 millones de metros cúbicos anuales. A pesar de las afirmaciones de que la reintegración del agua al ciclo hidrológico no significa un factor de contaminación, los efectos socio ambientales, sobre todo de las generadoras hidroeléctricas de mayor tamaño, son desastrosos.

³¹ Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología. **¿Para quien es el Agua en Guatemala?** <http://conap.gob.gt:7778/conap/Members/admin/noticias/bfpara-quienes-es-el-agua-enguatemala>;

Un ejemplo lo brinda el despojo de la población por el proyecto hidroeléctrico del río Chixoy, financiado por el Banco Mundial; por más de 20 años las comunidades afectadas por la represa han exigido indemnizaciones por los daños causados por la obra durante la dictadura militar. Más de 6,000 familias sufrieron la pérdida de sus tierras y modos de sustento, y al oponerse a la reubicación enfrentaron masacres, torturas y secuestros.

El reciente plan hidroeléctrico de la represa Xalalá, en el nortero departamento de El Quiché, apunta a la exportación estratégica de 1,550 megavatios de electricidad a vecinos de Centroamérica. El interés de Unión Fenosa y otras empresas extranjeras, de administrar esta central, pasa por encima de decenas de comunidades que abogan sin éxito por una consulta popular en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por el otro lado, el sector industrial que consume agua se compone de compañías embotelladoras y de alimentos, textiles y agroindustriales, así como de empresas no definidas. Del total anual de 928 millones 621 mil 73 metros cúbicos de agua consumida por estas industrias, las embotelladoras ocupan 74 por ciento. Más que la pregunta por la calidad del agua que éstas desechan, salta como inaceptable su acaparamiento de fuentes de agua, que deja a las comunidades cercanas sin acceso al líquido.

Tal es el caso de Coca Cola FEMSA, segunda embotelladora de la refresquera más grande en el mundo, cuya agua consumida para su producción proviene de fuentes

públicas, canjeadas en las esferas sustentadoras del poder. Mientras tanto, la empresa Industria de Café (Incasa), embotelladora de Coca Cola en Guatemala, sobresale por su política antisindical, misma que destaca en empresas distribuidoras guatemaltecas de Pepsi, tales como la empresa Mariposa, o el monopolio de cerveza Gallo, distribuidora de la marca Agua Salvavidas.

Las empresas no definidas marcan un consumo anual de 209 millones 250 mil 933 metros cúbicos. Es probable que allí figuren los corporativos de extracción minera de capital trasnacional, de fuertes impactos ambientales, principalmente por la acción contaminante sobre el agua de metales pesados y residuos no degradables y altamente tóxicos.

Según el Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA), “la minería a cielo abierto y el vertido de desechos líquidos son las principales causas de contaminación hídrica. A mediados de septiembre del 2008, el Tribunal efectuó audiencias sobre diez casos de demandas, tres de ellos situados en Guatemala: la cuenca del río Itzalá, la cuenca del río Cuilco, y el departamento de San Marcos, en donde opera la empresa Montana Exploradora, de capital canadiense, una de las muchas mineras presentes en este país.”³²

De acuerdo con la Comisión Guatemalteca de Normas, los indicadores de contaminantes para los ríos mayores alcanzan valores hasta diez mil veces superiores a los límites permisibles de agua para consumo humano. Valores de alta concentración

³² **Ibid.**

y por encima de los límites se han encontrado en variables de alta toxicidad, tales como: el boro, los nitratos, los nitritos y el plomo. Además del cianuro, que con valores 600 por ciento arriba de los permitidos, corona la fila de sustancias tóxicas en el agua. El cianuro es utilizado en el proceso de minería a cielo abierto, especialmente para la extracción del oro y la separación de los minerales.

No obstante algunos casos de relevancia en la gestión local municipal, las presiones sobre el recurso hídrico se asocian directamente con la demanda originada. El nivel de consumo para riego en agricultura, por su ubicación, ciertamente indica que la presión sobre los ríos no proviene de los pequeños productores de alimentos, sino de grandes empresas de agricultura para exportación.

Las respuestas ante ello en términos de protección, conservación e inversión estatales han dejado que desear. A pesar de haber recibido un dictamen favorable para la Ley General de Aguas en agosto de 2005, la iniciativa sigue sin aprobación en el Congreso. Y eso que se consideró de urgencia nacional la seguridad de los recursos hídricos frente a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos. Empresas que se opusieron a este proyecto de ley fueron la Coca Cola, mineras varias, Cementos Progreso y Gallo, además de la familia Berger, con participación de capitales en múltiples sectores. Ante los mecanismos de consolidación estatal de las políticas neoliberales, y la facilitación del ingreso y control del capital trasnacional sobre los recursos naturales, a lo más que ha llegado el compromiso de gobierno es a un reglamento de las descargas y re-uso de aguas residuales y de la

disposición de lodos. Se está dando paso al control oligárquico y corporativo voraz sobre la vida de las personas.

3.9. El Agua designada como bien público y su disponibilidad como un derecho básico.

Activistas de todo el mundo corearon el eslogan: El agua es un derecho humano. Pero aún así más de un billón de pobres en el mundo carece hoy de acceso a agua potable. 12 millones de ellos mueren cada año a causa de enfermedades causadas por agua contaminada. Entre las cosas que más beneficiarían al mundo, el agua potable limpia y segura se encuentra claramente a la cabeza, como señaló el Consenso de Copenhague organizado por el escéptico activista medioambiental Bjorn Lomborg en el 2004.

De acuerdo a Ronald Bailey “en el año 2003, el Informe Mundial de Desarrollo del Agua de la Organización de las Naciones Unidas”³³ estimaba una reducción de entre 110 y 180 billones en las inversiones necesarias para proporcionar acceso al agua potable a los pobres del mundo en desarrollo. El proyecto de desarrollo del milenio de la ONU tiene como objetivo la reducción a la mitad de la proporción de personas sin acceso a agua potable hacia el 2015. Los beneficios económicos que se desprenden de la cifra de personas sin acceso a agua potable (en términos de enfermedades evitadas, vidas alargadas y tiempo desperdiciado en buscarla) suponen anualmente entre trescientos y cuatrocientos billones de dólares.

³³ Bailey, Ronald. **¿el agua es un derecho humano? ¿y como ayuda la privatización a llevar agua al pobre?** <http://ar.groups.yahoo.com/group/ecotucuman/message/8821>.

Mostrando una sorprendente falta de imaginación, el resumen del documento del Consenso de Copenhague sobre el agua aprobaba la frase convencional de que: "la provisión del servicio de agua ha sido vista generalmente como responsabilidad gubernamental. Esto se debe en gran medida a que el agua es designada como bien público y su disponibilidad como un derecho humano básico, administrada mejor por el sector público". Dado el hecho de que tantos gobiernos en los países en desarrollo han fracasado en cierto sentido a la hora de reconocer el presunto derecho de sus ciudadanos al agua, quizá haya una manera mejor de funcionar.

En su excelente nuevo monográfico agua a la venta: Cómo empresas y mercado pueden resolver la crisis de agua del mundo, el analista sueco Fredrik Segerfeldt "presenta el caso de que la privatización del agua puede saciar en gran medida a los pobres sedientos."³⁴ Segerfeldt señala que: "los sistemas públicos de agua en los países en desarrollo suministran generalmente a los ricos con conexiones políticas y a la clase media, mientras que los pobres no son conectados a las reservas municipales."³⁵

Segerfeldt cita un estudio de 15 países que concluye que en los barrios más pobres de sus poblaciones, el 80% de las personas no tenían suministro de agua. Por supuesto, los pobres no se mueren de sed simplemente; pagan más (generalmente mucho más) por su agua.

³⁴ **Ibid.**

³⁵ **Ibid.**

Los contratistas llevan a menudo tanques a los barrios pobres, vendiendo agua por contenedores, en cuyo caso los habitantes más pobres del mundo ya están expuestos a fuerzas del mercado pero en términos muy injustos, porque el agua obtenida de esta manera es 12 veces más cara de media que el agua del suministro regular, y a veces incluso más cara, observa Segerfeldt “Un estudio de las principales ciudades en los países en desarrollo concluye que los pobres de Lagos, Nigeria, pagan entre 4 y 10 veces más por su agua que las personas conectadas al suministro; en Karachi, Pakistán, pagan entre 28 y 83 veces más; en Yakarta, Indonesia entre cuatro y 60 veces más; y en Lima, Perú, 17 veces más. Esencialmente, los ricos reciben agua barata mientras que los pobres pagan el equivalente moral de Perrier.”³⁶

Así que ahora algunos países han recurrido al sector privado y a las compañías multinacionales en busca de ayuda para proporcionar a sus ciudadanos pobres sedientos agua. La privatización puede significar vender el suministro entero de aguas y los sistemas de tratamiento a propietarios privados; alquiler de explotación de suministro de agua a largo plazo; o contratos para gestión de los sistemas de aguas públicas. En términos prácticos, el arreglo usual es un alquiler a largo plazo. Hasta la fecha, solamente el 3% de los pobres en los países en desarrollo reciben agua de sistemas del sector privado. Sin embargo, estos proyectos iniciales han suscitado una respuesta desproporcionada por parte de activistas anti-privatización por todo el mundo contra el robo global del agua por parte de corporaciones gigantes.

³⁶ **Ibid.**

Segerfeldt muestra que: “incluso los esfuerzos de privatización imperfectos ya han conectado con éxito a millones de pobres a suministros de aguas relativamente baratos donde los esfuerzos financiados por el gobierno han fracasado. Por ejemplo, antes de la privatización de 1989, solamente el 20% de las cañerías urbanas de la nación africana de Guinea tenían acceso a agua potable; hacia el 2001, el 70% lo tenía.”³⁷ El precio del agua para consumo se incrementó desde 15 centavos por metro cúbico a casi un dólar, pero como Segerfeldt destaca: “acertadamente, antes de la privatización, la mayoría de los guineanos carecía de acceso al suministro de agua en absoluto.”³⁸ Ahora lo tienen. Y para estas personas, el precio del agua ha caído drásticamente. El tema moral, entonces, es si valía la pena elevar el precio para la minoría ya conectada antes de la privatización para alcanzar el 70% de los conectados hoy. En Cartagena, Colombia: la privatización impulsó la cifra de personas que recibían suministro de agua en un 27%. Incluso la conflictiva privatización de Buenos Aires incrementa el número de casas conectadas al suministro de agua en unos 3 millones, y el 85% de los clientes nuevos vivía en suburbios pobres de la ciudad. Segerfeldt cita otros ejemplos exitosos de privatización en: “Gabón, Camboya, Indonesia y Marruecos.”³⁹

Pero dado que las corporaciones tienen que tratar a menudo con gobiernos corruptos, no sorprende que la privatización pueda hacerse a duras penas. Probablemente el caso más espectacular de privatización que salió mal tuvo lugar en Cochabamba, Bolivia. Cochabamba es para los activistas anti-privatización lo que el Álamo para Texas. Entre 1989 y 1999, la proporción de casas conectadas al suministro de público se redujo de

³⁷ **Ibid.**

³⁸ **Ibid.**

³⁹ **Ibid.**

un 70% al 60%. El agua sólo estaba disponible esporádicamente. En los barrios más ricos, el 99% de las casas recibían agua con subsidio, mientras que en algunos de los suburbios más pobres, menos de 4% estaba conectado a la red. El mito activista es que el número de pobres creció cuando la diabólica multinacional Bechtel “incrementó el precio del agua del 43% al 60%, dependiendo de los ingresos del cliente.”⁴⁰ Mientras que es cierto que los pocos afortunados entre los pobres que estaban conectados al suministro de aguas municipal sí que vieron grandes incrementos en sus facturas de agua, la mayor parte de los pobres que permanecieron conectados a la red por primera vez tuvieron que pagar mucho menos de lo que ya estaban pagando a los vendedores de agua. Segerfeldt calcula que los precios del suministro de agua ya eran tan reducidos que significaría que el cinco por ciento de los más pobres de la población gastaba el 5,4% de sus ingresos en agua. Segerfeldt informa que la oposición a la privatización estaba liderada realmente por la clase media y por usuarios industriales que habían estado recibiendo agua con subsidios. Los opositores también incluían a los vendedores locales de agua y a los pequeños granjeros, que creían erróneamente que iba a prohibírseles el acceso al agua de la red.

Segerfeldt afirma que: “el agua está disponible hoy solamente cuatro horas al día, y que no se ha conectado a la red ninguna casa nueva en absoluto desde el 2000. Mientras tanto, los pobres pagan 10 veces más por su agua de lo que pagan los ricos conectados a la red.”⁴¹

⁴⁰ **Ibid.**

⁴¹ **Ibid.**

La privatización no es la panacea, pero demuestra que, cuando se hace debidamente, puede jugar un papel central a la hora de llevar agua potable segura a centenares de millones de personas que aún carecen de ella. En el ínterin, Segerfeldt se pregunta “¿por qué los activistas anti-privatización no emplean la misma energía en acusar a los gobiernos de violar los derechos de 1,1 billones de personas que carecen de acceso al agua de la misma manera que intentan detener su comercialización?”⁴²

⁴² **Ibid.**

CAPÍTULO IV

4. Hacia una nueva naturaleza jurídica del agua en Guatemala

Las cantidades y calidades del agua varían según el espacio donde se sitúan y las condiciones de temporalidad. Al ser una materia fluida, es un elemento en constante movimiento, que circula por todos los ecosistemas y se transforma en ellos, a través de los distintos estados físicos: gas, líquido, sólido en su estado natural. Esta materia tiene una excelente composición química. Esto es, a largo de sus múltiples procesos naturales de transformación, el agua debe regresar a su estado natural y de pureza. Aunque el agua atravesase una infinidad de transformaciones físicas y químicas, finalmente tiene que regresar a su composición natural: H₂O. Sin importar el tiempo necesario para su regeneración, cada molécula de agua debe acabar el ciclo hidrológico en buenas condiciones para permitir su auto-regeneración y perpetuar el ciclo de la vida en la tierra.

El agua tiene un papel fundamental y es un elemento clave para ser posible la existencia de vida. Pero no se queda aquí; no sólo es el elemento natural que más compartimos con cualquier otro ser vivo. La materia orgánica en su mayor parte está compuesta por este precioso líquido. O sea, todos los seres vivos tenemos en común que nuestros organismos están constituidos por el elemento agua. Entonces, el agua es, debido a sus características físicas y químicas en cualquier forma de vida, un bien fundamental, vital para la existencia misma del ser humano, tanto para sus actividades sociales -a sacralización del bautismo- como económicas, domésticas y

recreativas, pero también para todos los demás seres vivos que habitan nuestro planeta tierra.

El agua puede ser dividida en razón de los regímenes jurídicos que le corresponden por su categoría. No es lo mismo el régimen de las aguas internacionales de los océanos, que son el ejemplo paradigmático que aborda la noción de res communis, que el de las aguas que compramos embotelladas en el supermercado.

Por ello, es necesario revalorizar su condición y naturaleza jurídica, porque en estos tiempos de incertidumbre, y derroche en los que se clara la ruptura de la humanidad con el equilibrio de la biosfera, una de las primeras de las consecuencias -visible y palpable- es la escasez del agua tanto en cantidad como en calidad, que ya ha puesto en riesgo la sobrevivencia misma de la humanidad tal como la conocemos ahora.

Por tanto, nuestra relación con el agua está cambiando radicalmente, y algo que nos queda claro es que ya no podemos continuar con la premisa de que el agua es recurso inagotable. El agua pasó de una caracterización de cosa común con el derecho romano, a un bien privado en la época moderna, para ser finalmente reconocida como un bien nacional.

La historia nos demuestra que tanto la privatización como la estatalización del recurso tienen sus respectivas ventajas pero también ha demostrado que estas posturas encuentran límites que obstaculizan su efectiva protección y redistribución. Por ello, es

necesario redescubrir o buscar una nueva naturaleza jurídica del agua, que atienda a sus características físicas, vitales y sociales.

Este estudio no tiene ninguna pretensión más allá de poner en la mesa de debate las distintas naturalezas jurídicas del agua, tal como las encontramos ahora y en todo caso sentar alguna base para analizar su recalificación jurídica.

4.1. El derecho al agua

Como se ha puntualizado en el transcurso de los capítulos anteriores, según Naciones Unidas, en todo el mundo más de mil millones de personas (casi el 20% de la población mundial) carecen de acceso al agua potable y más de dos mil millones (el 40% de la población) no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua. El agua contaminada causa la mayoría (casi el 80%) de las muertes en los países en vía de desarrollo; más de doscientos millones de niños y niñas mueren cada año por consumirla y por las malas condiciones sanitarias que de esto derivan. La gravedad de la emergencia hídrica, que es destinada a empeorar y a afectar un número de personas siempre mayor.

Reconocer el derecho humano al agua quiere decir reconocer la importancia fundamental de este elemento para la vida de los seres humanos y también entender la verdadera naturaleza del problema. En el mundo hay suficiente agua limpia para satisfacer las necesidades de cada persona pero es evidente que su distribución es desigual y que esta situación, junto con la polución incesante y el continuo deterioro de

los recursos hídricos, está agravando la pobreza ya existente. En algunos países los habitantes de los asentamientos irregulares llegan a pagar por el agua un precio 30 veces mayor de lo que paga la clase media, como se vio anteriormente.

A nivel internacional, a partir de 1977 con la Declaración del Mar de la Plata, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció que cada persona, independientemente de su nivel económico, tiene derecho a acceder al agua potable en cantidad y calidad adecuada a sus necesidades básicas.

Sucesivamente otros instrumentos internacionales reconocieron este derecho. Entre ellos el párrafo 2 del Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) y el párrafo 2 del Artículo 14 de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Por lo que, tiene que ver con el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este instrumento no reconoce específicamente el Derecho al Agua pero en su Observación General No.6 de 1995 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha afirmado que está amparado por el párrafo 1 del Artículo 11, que se refiere al derecho a un nivel de vida adecuado, y el mismo Comité ha dedicado a su interpretación la Observación General No. 15 de 2002, en la cual a manera de recordatorio afirma que: “El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.”

El agua se bebe, nos sirve para garantizar la higiene de nuestra persona y de los lugares en los que se vive, estudia y trabaja, para la agricultura, la industria, para garantizar la integridad ecológica, etc. La variedad de usos dificultan la definición del derecho correspondiente.

El Comité subraya además que el agua es relacionada al disfrute de otros derechos del Pacto como el derecho a una vivienda adecuada ya que para que sus beneficiarios gocen de este derecho deben poder, entre otras cosas, acceder al agua potable; el derecho a una alimentación adecuada ya que es necesaria para producir alimentos; el derecho a ganarse la vida mediante el trabajo ya que el agua es fundamental para procurarse un medio de subsistencia; el derecho a la salud ya que permite asegurar la higiene ambiental y el derecho a participar en la vida cultural ya que permite disfrutar de determinadas prácticas culturales.

4.2. El derecho al agua, un derecho humano

Amnistía Internacional ha expresado su profunda decepción ante el hecho de que la comunidad internacional no haya reconocido el derecho al agua en su declaración ministerial final del III Foro Mundial del Agua, celebrada en Kyoto del 16 al 23 de marzo de 2003: “Esta declaración supone un retroceso cuando un comité de expertos de la Organización de las Naciones Unidas ha afirmado recientemente que el derecho al agua es un derecho humano.”⁴³

⁴³ Amnistía Internacional. **Globalización económica y derechos humanos.**
http://web.amnesty.org/web/web.nsf/pages/ec_briefings_water.

La Declaración Ministerial define el agua como: “una fuerza impulsora para un desarrollo sostenible que incluya la integridad medioambiental y la erradicación de la pobreza y el hambre, condiciones indispensables para la salud y el bienestar del ser humano, y hace un llamamiento a cada uno de los países para que actúen. Pero los gobiernos nacionales podrían actuar con mayor eficacia si abordaran seriamente la opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que recientemente ha concluido en lo siguiente: La realización del derecho humano a disponer de agua, es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos.”⁴⁴

El continuo proceso de contaminación, agotamiento y distribución desigual del agua está exacerbando la pobreza existente. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para hacer realidad, sin discriminación, el derecho al agua. El Comité de la Organización de las Naciones Unidas señaló asimismo que el derecho al agua tiene una sólida base en el derecho internacional, y que era sorprendente que una conferencia internacional hiciera caso omiso de esto.

Amnistía Internacional considera que reconocer que el derecho al agua es un derecho humano esencial contribuiría a los esfuerzos para resolver los problemas de la escasez de agua, el cambio climático, la calidad del agua y la propagación de enfermedades que se transmiten a través del agua, y a garantizar que las reservas de agua se administran de una manera justa y sostenible. Amnistía Internacional cree también que el marco de

⁴⁴ **Ibid.**

los derechos humanos tiene mucho que aportar a los esfuerzos por abordar cuestiones críticas relacionadas con el agua.

Ahora bien, si se aborda el problema del acceso al agua desde una perspectiva de derechos humanos, se debe considerar necesariamente el derecho de todas las personas al agua. Las controversias que se han suscitado en torno a esta cuestión deberán, pues, resolverse de forma que se garantice el acceso al agua y no, por ejemplo, que se supedite a una cierta riqueza, posición social o nacionalidad. Al reconocer el derecho al agua queda claro que los gobiernos tienen el deber de hacer cumplir este derecho. Cualesquiera disposiciones que se adopten en relación con la inversión y la titularidad del sector privado en el suministro de agua, los gobiernos no podrán subrogar esta responsabilidad. Este planteamiento basado en los derechos humanos ofrece también la oportunidad de pensar sobre la escasez de agua en cuanto a la no realización de derechos, lo que añadiría un impulso adicional a los esfuerzos por abordar dicha escasez.

4.3. El agua como un recurso renovable pero limitado

El agua, el elemento clave para la subsistencia de la vida, ha sido siempre indispensable para la viabilidad y desarrollo de toda civilización. Por sus particulares propiedades físicas y por sus cualidades para disolver y transportar otras sustancias, no es extraño que en ella se haya originado y desarrollado la vida, que tenga un significado

espiritual tan profundo en la mayoría de las religiones y que sea tan particularmente susceptible para las acciones contaminantes.

Desde los canales de riego contiguos al Nilo, hace más de cinco mil años, el hombre ha ideado las formas más ingeniosas para aprovechar un recurso del que no puede prescindir, ha analizado dificultades y soluciones para la provisión de los grandes núcleos urbanos, la entrega de caudales a las pequeñas y grandes extensiones de cultivo, a la industria, a las actividades mineras, a la producción hidro-energética. Se ha enfrentado de diversas maneras con la escasez, la sobre abundancia y la mala calidad, ha construido obras hidráulicas para encauzar, regular, corregir y manejar el recurso, a fin de dar respuesta a los requerimientos y necesidades básicas de las comunidades.

A toda esta gama de acciones para el conocimiento y manejo del agua, germen de vida, en las tres últimas décadas se ha agregado la necesidad de enfrentar seriamente el deterioro del recurso por la persistente acción contaminante de las actividades humanas. Va de suyo que algunos de los factores contaminantes son incontrolados por el hombre, pero otros dependen directamente de su acción. Los desechos industriales, domésticos y agrícolas pueden transformar los lagos, ríos y arroyos en cloacas a cielo abierto, y los acuíferos en inservibles para cualquier uso (cuya percepción no es inmediata por la lentitud de la dinámica subterránea).

No únicamente la contaminación produce deterioros. Cuando se implementan programas de riego mal diseñados y no se planifica adecuadamente el uso del agua, los efectos son: la revenición, salinización, desertificación y erosión. La resultante, es la

pérdida de capacidad productiva de los suelos que lleva inmediatamente a la escasez de alimentos, situación grave en un mundo con un crecimiento poblacional cercano a los 90 millones de habitantes por año.

Según la FAO en un informe sobre el Agua como un recurso Renovable a partir de 1950 se ha triplicado el consumo del agua en todo el mundo; mientras que el consumo por habitante ha aumentado casi en un 50% (800mts. cúbicos por habitante, siendo el sector agrícola (70% del total) y el sector industrial (20% del total) son los que utilizan la mayor parte del agua que se consume.

Actualmente, la cuarta parte de los países del mundo tiene insuficiencia de agua tanto en cantidad como en calidad, con lo cual no cabe duda que un uso más intensivo e inapropiado del recurso aumentará los riesgos para la población y supone una grave rémora para la producción alimentaria, para el desarrollo económico y para la protección de los ecosistemas.

Las repercusiones de los cambios en la calidad de los recursos hídricos se advierten tanto por sus efectos directos en la salud humana al potenciar enfermedades de origen hídrico, como por los inconvenientes que ocasiona para otras formas de vida y por dar lugar a la realización de esfuerzos especiales para su tratamiento.

Se estima que el 80% de todas las enfermedades y el 33% de las muertes en los países en desarrollo están relacionados con la inadecuada calidad del agua y según el estudio del PNUMA: “cuatro de cada cinco enfermedades endémicas en los países en vías de

desarrollo se deben al agua sucia o a la falta de instalaciones sanitarias y la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que las enfermedades ligadas al modo de vida y al ambiente son responsables de las tres cuartas partes de los 49 millones de defunciones que se producen en el planeta cada año, y, medio mundo - 2.500 millones de personas- sufren enfermedades asociadas a la contaminación del agua y a la falta de higiene, señalando una estrecha correlación entre la insuficiencia y calidad del recurso y la ocurrencia de enfermedades de origen hídrico.”

Consiente del deterioro y mal uso del agua, la Agenda 21 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo Río de Janeiro, Junio de 1992), le ha dedicado el capítulo 18 en el cual, entre otros conceptos señala que: “la escasez generalizada de agua, su destrucción gradual y su creciente contaminación, exigen una planificación y una ordenación integrada de los recursos hídricos, proponiendo planes de utilización racional del agua mediante una mayor conciencia pública, programas de educación, etc.”⁴⁵

Satisfacer las necesidades humanas respetando los términos económicos, ecológicos y políticos que impone el agua, conlleva un trato totalmente nuevo de este elemento. A lo largo de la historia, nuestra filosofía de tratamiento del agua ha sido la de apurar hasta el límite, disponiendo de los recursos naturales en cualquier medida que lo permitieran las posibilidades ofrecidas por la tecnología. La sociedad moderna ha dado en considerar el agua como un recurso que está a nuestro alcance inmediato y sin

⁴⁵ Fondo de Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas FAO. **El Agua un recurso renovable pero limitado.**

limitación, en lugar de un elemento vital básico que sustenta el orden natural del que se depende.

Colocar los problemas del agua en el centro de la discusión remite seriamente al quiebre del hombre con la naturaleza, a la pobreza y la mal nutrición que asola a gran parte de la humanidad, y a las crecientes inequidades en el orden internacional.

Simultáneamente, con el agravamiento del deterioro ambiental, las condiciones económicas de la población en la mayoría de los países en desarrollo se han estancado o degradado acentuándose las diferencias de ingresos de los países ricos con los pobres. Así, mientras en la década del 60, la diferencia de ingresos era de 30 a 1, en la década del 90 es de 60 a 1.

En este momento, los países desarrollados, con el 20% de la población mundial, controlan el 85% de las finanzas mundiales y los países subdesarrollados que concentran el 80% de la población mundial, sus economías sólo representan el 22% del P.B.I. del planeta.

El 20% de la población mundial que concentra la mayor riqueza aumentó su participación en el ingreso global de un 70 a un 85% en los últimos 30 años. Aquellas naciones en donde habita el 20% más pobre de la población mundial, participaban a principios de los años 90 con apenas el 3,6% de los ingresos del planeta contra el 4,9% que les correspondía en los años 60. Actualmente, ya más de mil millones de personas viven por debajo de la línea de pobreza, definida por un ingreso anual de 370 dólares, esto es, un poco más de un dólar por día.

El Proceso de reconfiguración económica conlleva una marcada y continuada polarización en la distribución de la riqueza. ¿Se podrá mantener semejante orden mundial donde una minoría controla los recursos de este mundo?, (el 6% de la población mundial goza del 50% de ingreso).

No se debe de olvidar que cada vez son más los invitados a la mesa del mundo y son mayores sus necesidades y legítimas aspiraciones y que el agua, elemento básico para cualquier forma de existencia, que surte acueductos, sistemas de riego, minería e industria, generación de electricidad, vía de transporte y comunicación y, además, el principal escenario donde desarrollamos nuestro ocio y descanso, está repartida de manera desigual o con un aprovechamiento inadecuado (se despilfarra, se malgasta o se contamina) dividiendo a los hombres en privilegiados o no.

Muchos hogares de países desarrollados llegan a consumir diariamente más de 2000 litros de agua de buena calidad. Al mismo tiempo más de 1,700 millones de personas escasamente pueden acceder a este vital elemento o bien no tienen acceso al agua de buena calidad. (la Organización Mundial de la Salud considera ideales 150 litros por día).

La vida en el planeta surgió del agua y desaparecerá cuando ésta llegue a faltar. Tan evidente y rotundo enunciado sirve para delimitar el lugar que ocupa un elemento que siempre ha sido incoloro e insípido pero que ahora, además de indispensable, es inapreciable y, sobre todo, insuficiente.

La agricultura, las ciudades y la industria están estrechamente vinculadas al agua y su existencia estaría amenazada si se pierde la capacidad para regularla y manejarla: en lugar de estar constantemente tratando de abarcar más, ha de empezarse a mirar hacia el entorno; las regiones, las comunidades, las casas, a fin de hallar maneras de satisfacer las necesidades al tiempo que se respete las funciones básicas de sostén de la vida que el agua desempeña.

Se debe de recordar que las dos terceras partes de nuestro país tienen déficit hídrico, mientras se manifiestan excesos en distintas zonas. Esta distribución irregular, ya sea espacial o temporal (variabilidad de caudales), unidas a una inadecuada gestión, generan serios problemas ambientales; a lo que se debe de agregar la intensa ocupación del espacio sobre el Litoral Húmedo (concentra aproximadamente las 3/4 partes de la población total del país), con su conocida importancia político-económico-social y cultural.

La situación mundial en relación con los recursos hídricos es de una gravedad inocultable; la escasez, el mal uso y la también mayoritaria creencia popular acerca de su abundancia, han determinado una excesiva y desaprensiva utilización del recurso lo que plantea una grave y creciente amenaza para la seguridad alimentaria, la salud humana y los ecosistemas de los que dependen aquellos.

Se debe dar cuenta que el estilo de vida no es sostenible; que se está viviendo por encima de las posibilidades. En aras del desarrollo, se está deteriorando la base de recursos de los cuales depende la capacidad de sobrevivir en esta tierra y el mundo,

que ayer se creía infinito en superficie y recursos, hoy se ve en otra dimensión, agredido en sus mares, bosques y suelos dando muestras de clara extenuación.

El ambiente -físico y social- que alberga y condiciona el quehacer humano, y que se desea y necesita de una manera sana, segura, propicio y estimulante para que los individuos y las comunidades humanas desplieguen sus mejores posibilidades materiales y espirituales, está limitado, perturbado y amenazado. Dentro del panorama general del uso y deterioro de los recursos naturales es importante recordar que, entre los llamados recursos soporte (¿Renovables?) el agua es uno de los más agredidos.

El cambio experimentado en relación con la Tierra desde la Revolución Industrial, en especial a lo largo de este siglo, -y con mayor evidencia durante las últimas décadas- está provocando en la actualidad graves perjuicios en el sistema hidrológico mundial.

La crisis hídrica es, en estos momentos, una de las mayores preocupaciones ambientales y podría señalarse que asumirá niveles de mayor criticidad, lo que la convertiría de hecho en la crisis ambiental por excelencia del siglo XXI.

Esta percepción, que al presente nadie discutiría, no se valoró adecuadamente en el pasado. Fue necesario constatar la pérdida de la navegabilidad de nuestros ríos por erosión o sedimentación, la profunda e irreversible degradación de extensas superficies de suelo -con pérdida de la cubierta vegetal en vastas zonas rurales-, las severas limitaciones en la disponibilidad de agua potable, la contaminación de los grandes reservorios de agua por residuos de la actividad doméstica o por vertidos industriales o

por el excesivo uso de agroquímicos o por derrames de hidrocarburos; los procesos de deforestación -ya sea por el avance de la frontera agropecuaria o por un aprovechamiento forestal insostenible- causa principal de la pérdida al por mayor de la biodiversidad; la actividad torrencial, inundaciones, sequías, aluviones, avalanchas y deslizamientos de suelos, etc., para redimensionar la magnitud de la crisis hidroambiental, crisis que se hizo más visible a partir de la primera mitad del presente siglo, generando múltiples impactos sociales que afectan la calidad de vida de amplios sectores de población.

Los recursos hídricos están, ciertamente, en condiciones de desarrollar todos los usos posibles y satisfacer todas las demandas requeridas. Pero no se puede pedir que responda simultáneamente a todos ellos, ya que algunos usos se contraponen y algunas demandas se contradicen.

Es ampliamente conocido que las actividades humanas y el uso de agua que ellas generan crean conflictos entre la fuente y los residuos de cada actividad en particular, no sólo desde los puntos de vista cuantitativos sino también cualitativos. El concepto de usos múltiples del recurso se transforma en utopía cuando se traslada del contexto global al que alude, para aplicarlo con ingenuidad a las realidades particulares.

Estas interferencias en la utilización y aprovechamiento del recurso hídrico de forma más consiente y eficaz, con repercusiones netamente ambientales, adquiere una dimensión superlativa al adicionarse el problema jurisdiccional y la dificultad de articular y coordinar las instituciones a cargo de su manejo.

Tradicionalmente el manejo de los recursos hídricos en la mayoría de los países ha sido, y agrego, es, fragmentado, con la responsabilidad, sobre los diversos aspectos del mismo adjudicada a diversas organizaciones. Son pocos los modelos que han logrado establecer organismos ágiles, bien dotados de recursos, con atribuciones adecuadas al cumplimiento de sus funciones y con mecanismos de coordinación que integren la presencia y la acción de los diversos actores sociales involucrados.

En tales condiciones, y con una información insuficiente sobre las disponibilidades actuales y futuras, sin una adecuada compatibilidad entre los diferentes usos (agua potable, energía, riego, navegación, recreación), sin una previsión de los requerimientos futuros y sin el establecimiento de prioridades, la revisión de los problemas mas relevantes y la evaluación de los criterios de manejo desarrollados encuentran dificultades y obstáculos que entorpecen notoriamente la gestión racional de los recursos hídricos.

El manejo del agua es hoy absolutamente necesario, tanto desde la perspectiva del buen uso de los recursos naturales de que se dispone cuanto desde la de su conservación y renovación, como bases de un desarrollo sostenible en el tiempo y que tenga como destinatario real al hombre de hoy y al de mañana. No escapará a ustedes que los problemas derivados del descuido, de la negligencia o de la simple depredación, no pueden ser resueltos sólo con obras civiles de contención de avalanchas, con encauzamiento artificial de los cursos de agua o reforzando puentes u otras acciones mastodónticas de alto costo y de precaria utilidad.

Hoy es evidente la necesidad de enfocar esta situación en forma comprensiva, es decir, trabajando en todo el ámbito geográfico y con todas las unidades, públicas y privadas, directamente involucradas. Este es un camino posible aunque ciertamente difícil. No sólo se deberá concertar y compatibilizar intereses a veces contrapuestos y cambiar hábitos muy arraigados de trabajo de las organizaciones, sino que estará marcado por el mediano y largo plazo.

Felizmente, se ha desarrollado la conciencia de que la magnitud de los problemas actuales hace imperioso el trabajo conjunto y la definitiva superación de los aislamientos disciplinarios o institucionales, de los cuales sólo resultan visiones fragmentarias o frustrantes tareas inconclusas. Por eso, es muy significativo que organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades e instituciones públicas y privadas, reúnan a especialistas en distintas áreas para reflexionar en común sobre un tema que compromete el futuro de la comunidad misma.

El momento histórico que se enfrentan, las grandes transformaciones políticas, económicas y sociales en que se vive y los desafíos que el futuro presenta, compromete a la comunidad internacional a producir más y distribuir mejor lo que se produce conservando al mismo tiempo los recursos naturales para las generaciones venideras, con la firme convicción de que solo preservándolos se asegura el derecho de todos a una mejor calidad de vida.

Garantizar a las generaciones presentes y futuras alimentos y agua suficientes, y, al mismo tiempo, proteger el ambiente, son las tareas más importantes que nunca haya tenido la comunidad.

Afortunadamente, la preocupación por el hábitat, no solo humano sino total, ha trascendido a los adelantados de su época, que por mucho tiempo nadie escuchó. Al presente, una inmensa mayoría exige un medio apto para la vida, ambiente en el que pueda encontrar belleza, descanso y, mas importantes que ello, posibilidad de una existencia realizada. El hábitat del ser humano en el siglo XX constituye una variable fundamental de la calidad de vida. De esta manera, recuperar los recursos naturales, recrear el equilibrio perdido, buscar el uso más racional de los bienes existentes, es tarea básica para resolver muchos de los problemas que agobian día tras día.

Mucho queda por hacer, es cierto, para avanzar en la búsqueda de un camino de desarrollo sustentable. Si bien el manejo racional de un recurso renovable y escaso, y el control de las descargas de contaminantes, son acciones de gobierno imprescindibles para corregir efectos perjudiciales en el sistema agua-suelo, se necesita además, un continuado esfuerzo de interpretación científica y de apropiada creatividad tecnológica; un nuevo enfoque ético y filosófico y un cambio sustancial de motivaciones y conductas para hacer posible el desarrollo humano en la Tierra en armonía, no sólo con los de su especie sino también con toda forma de vida.

Lejos de aquellas visiones que invitan a paralizar la acción en espera de mayor conocimiento y certeza de sus resultados, compartir experiencias y reflexionar en conjunto permitirá mostrar caminos y encarar de manera más eficiente el diseño de una política hídrica con proyección al siglo venidero, sin olvidar que una sola agua es el agua del planeta, una sola agua fluye por el mundo, mitiga la sed y sostiene la vida.

4.4. La calificación de “res communis” o la cosa común del agua

El agua es una cosa común, particular por sus características, por su valor económico, social y ambiental. El agua es indispensable a la vida, y fundamental a las actividades humanas. Por esto, requiere ser reconocida como tal para elaborar una política hídrica, como en Brasil.

La doctrina ha dejado en el olvido durante mucho tiempo la noción del derecho romano que se consideraba ya en desuso, especialmente a partir de la instauración del derecho moderno, que aborda por el reconocimiento y la expansión de los derechos y libertades individuales.

La mayoría de la doctrina parte de que la no apropiación de las cosas comunes se debe esencialmente al hecho de su supuesta abundancia; pero esta concepción es muy discutible en estos momentos, en que el planeta sufre una escasez de agua dulce resultado de la degradación de las actividades humanas. En un estudio del doctor Jean Robert sobre la ecología política del agua, en el cual retorna a Carl Max, aquél expresa su incertidumbre en estos términos: “mi teoría de la economía política abarca toda la historia y también todo el metabolismo del hombre con la naturaleza. Sin embargo, hay dos cosas que escapan a ella: El aire puro y el agua limpia.”⁴⁶

Las cosas comunes existen en gran abundancia, que cada uno puede prever lo que es necesario sin que los otros sean privados. Las cosas comunes, son aquellas que son

⁴⁶ Robert, Dr. Jean. **El derecho al agua**. <http://ceja.org.mx/IMG/pdf/dchoaguajt.pdf>.

tan abundantes, que el uso es común a todos; por lo tanto, la apropiación no tiene sentido. Empero, esta concepción es discutible, porque el agua es por naturaleza común a todas las personas y seres vivos.

La noción de valor común es una derivación de la versión de la “res communis” que existe en el derecho continental desde siempre, y, por tanto, también en el orden jurídico mexicano, aunque en estos momentos, en los que la escasez del agua es una realidad tangible puede ser considerada a partir de un criterio económico.

En efecto, a diferencia de otras cosas comunes, como el aire o el agua de mar, el agua dulce tiene un valor económico incuestionable. Esto hace necesaria la distinción entre bien y cosa. Por eso, si se califica el agua como un valor universal, se le tiene que dar una nueva categoría jurídica. Aunque generalmente la noción de valor se inscribe perfectamente en la lógica del derecho subjetivo, y todos los valores tienen como característica la individualidad y la apropiación, sin embargo, en razón del valor común del agua, ésta tiene la particularidad de oponerse a esa caracterización; así puede sólo hablarse de su aprovechamiento.

4.5. Hacia una nueva categoría del derecho de los bienes

El agua es un bien natural, que se caracteriza por su gran movilidad y por su presencia en todos los elementos de la naturaleza. Es un elemento que no puede ser totalmente destruido, e independientemente del cuál sea su uso, siempre será destituido de una forma o de otra al medio acuático. Esta movilidad impide toda apropiación real y

permanente. Esta observación permite clasificar al agua bajo la categoría de cosas comunes. Los seres humanos, con toda la ciencia y tecnología que han desarrollado, no pueden ejercer el dominio exclusivo y absoluto, porque su producción y autorregeneración del agua se escapa por completo.

Por ello, sea cual sea el sistema aplicable del agua, el hombre siempre ha tenido conciencia de que el agua pertenece a todos, porque es el elemento que ordena la vida y tiene el carácter de un bien que se renueva sin cesar; por tanto, no puede ser la propiedad de uno solo.

La imposibilidad de la apropiación se debe a sus características físicas y su papel indispensable en la vida y desarrollo de la vida humana. Sólo la calificación jurídica de cosa común toma en cuenta la naturaleza de la misma, aunque algunos juristas afirmen que esa naturaleza jurídica es consecuencia de la falta de protección del agua, y postulan que el régimen de las libertades ligado con el estatus de la cosa común constituye la legitimación de los abusos. Pero el problema no es su naturaleza jurídica, sino los intereses sectoriales contradictorios a la preservación a este recurso.

Esta argumentación no es válida, porque como usuarios de un bien común no se tiene la total libertad de hacer lo que se quiera sobre el recurso. El agua es una “res communis,” y no una “res nullius.” Al ser común, un recurso sólo puede ser sometido a un derecho de uso que no lo agote y que deje intacto el derecho de uso a los demás usuarios, además de que tiene un valor económico y ambiental innegable.

4.6. El valor económico de los servicios ambientales y el agua

El término ecosistema es muy conocido, pero quizás no lo sean los servicios que éstos generan y que contribuyen a sostener la vida sobre el planeta, denominados servicios ambientales. Se han establecido 17 categorías de servicios, algunas de las cuales son: “La regulación del gas atmosférico, la regulación del clima, del agua, la formación del suelo, la retención y control de los sedimentos, y el ciclo de los nutrientes, entre los más conocidos.”⁴⁷

También existen muchos otros, menos difundidos, como: la polinización, el control biológico, los refugios de especies, la materia prima, los recursos genéticos, el tratamiento de la basura, la recreación y los servicios culturales. Cada uno de los mismos puede proveer más de una función.

La regulación del agua, por ejemplo, es un servicio del que se desprenden las siguientes funciones, entre otras: Provisión de agua para uso agrícola (para irrigación) o para uso industrial (molienda) o bien en procesos de transporte.

Los servicios ambientales consisten en flujos de materiales, energía e información desde el stock de capital natural combinado con el capital industrial y el capital humano para producir bienestar.

⁴⁷Servicios ambientales. Valor económico de los servicios ambientales.
<http://fcagr.unr.edu.ar/Extension/Agromensajes/19/9AM19.htm>;

El stock de capital global toma diferentes formas, la mayoría identificables en formas físicas, incluyendo capital natural (árboles, atmósfera, minerales, etc.), capital industrial (máquinas y edificios) y capital humano (cuerpos físicos).

El capital natural es el acervo y calidad de los suelos, vegetación y aguas combinados, y que finalmente determinarán la calidad del ecosistema en términos ecológicos, a través de indicadores de diversidad o estabilidad.

Durante muchos años se han estudiado los recursos naturales que se conocen como: críticos tales como: el suelo, el agua, o los genes; sin embargo, es muy reciente la incorporación a esos estudios de indicadores que facilitan evaluar la calidad del ambiente rural a distintas escalas, con el propósito de desarrollar estrategias ordenadoras y tácticas de rehabilitación que permitan dar recomendaciones a usuarios que intervienen a diferentes niveles operativos.

La incorporación de indicadores que permiten interpretar, describir y cuantificar cambios en el ambiente, como por ejemplo el grado de contaminación o erosión de los suelos, es una herramienta importante que posibilitará valorar con mayor precisión, considerando todas las dimensiones que intervienen, los diferentes servicios de los ecosistemas.

Es poco probable lograr el bienestar humano sin poner en consideración al capital natural dado que los otros capitales requieren de él para su construcción. Los servicios ambientales contribuyen al bienestar humano pero no están completamente comprendidos dentro de los mercados ni adecuadamente cuantificados en términos

comparables con los servicios económicos y con el capital industrial. Por el momento tienen escaso peso en decisiones políticas. A menudo la importancia de los servicios del ecosistema es apreciada sólo después de que ellos se pierden.

El agua dulce por ejemplo tiene un valor especial, por su rareza y su disponibilidad. A diferencia del agua salada del mar, el agua dulce es útil en su estado original, y, por tanto, su valor es real. El agua tiene su valor para cada tipo de usuario. Pero este valor depende del uso que se le hace y en dónde. Para algunos, su valor es casi nulo, y para otros, inestimable, lo cual nos lleva a reflexionar si el agua tiene un valor en ausencia de su explotación para las actividades humanas.

Aquí se entra en el problema del daño ambiental puro, que es el daño causado a la naturaleza salvaje sin repercusión inmediata y aparente sobre las actividades humanas. En general, la reparación no se dará porque se privilegia la reparación de los daños económicos del usuario del recurso, cosa que no se da en el daño ambiental, al ser autónomo, por lo cual es imposible estimar el valor del agua cuando está fuera de la esfera comercial.

El agua continental tiene un valor ambiental, o sea, entra en una nueva categoría jurídica, con la particularidad de que no pertenece a nadie. El agua por sí sola es un valor pero tenemos que partir de que pertenece a una categoría que escapa a la propiedad privada y a la propiedad pública. Los usuarios tienen ciertos límites, no pueden destruir ni contaminar. Tienen la obligación de la conservación. Pero no se tiene que confundir con el derecho sobre el agua, que es un derecho temporal que se debe

transmitir de un usuario a otro para que pueda acceder al recurso en las mismas condiciones. De este modo, el agua es un recurso insustituible, y no puede ser reemplazada tanto para la generación presente, como para las generaciones futuras. No sólo en su cantidad, sino también en su calidad. La única vía que se tiene para preservar el recurso es imponer la reparación del daño en especie. Éste constituye el gran reto para la re-catalogación del agua como una “res communis”.

Finalmente, la última pregunta que se debe de hacer partiendo de que cada individuo puede utilizar el agua es la siguiente: ¿es posible considerar un verdadero derecho en el sentido de un derecho subjetivo? La respuesta es negativa. Los derechos subjetivos, como la propiedad, tienen a crear principalmente derechos más que deberes, y en caso concreto es la necesaria constitución de deberes a los usuarios lo cual lleva a redescubrir la naturaleza jurídica del agua como un bien común que tanto los individuos como las personas jurídicas tienen que cuidar para poder satisfacer las necesidades actuales y las de las generaciones futuras, y garantizar así la existencia misma de la vida sobre la tierra.

CONCLUSIONES

1. El acceso al agua potable en cantidad y calidad adecuadas, ha sido reconocido desde hace varias décadas, como un derecho humano fundamental por diversos organismos internacionales y nacionales alrededor del mundo y ha sido plasmado en distintos instrumentos jurídicos internacionales; pero este no es el caso de Guatemala, pues no existe una Ley Nacional de Aguas que regule su acceso, su distribución, su calidad y mucho menos su naturaleza.
2. El agua es una fuerza impulsora de desarrollo sostenible que incluye la integridad medioambiental, sirve para erradicar la pobreza y el hambre; condiciones que para mi punto de vista son indispensables para la salud y el bienestar del ser humano. Por lo que concluyo en que el agua es fundamental para la vida y la salud de las personas y en función de ello, considero al agua potable como un derecho humano imprescindible para llevar una vida saludable y digna.
3. De acuerdo a las teorías y doctrinas analizadas en la investigación se determina la naturaleza jurídica del agua potable, considerándola como un bien común público; es decir pertenece y debe de ser proveído por el Estado a través de su gobierno central o municipal, pero independientemente de quien lo posea, siempre debe estar disponible para todos los habitantes del Estado.
4. En nuestro medio no existe un análisis que determine la naturaleza jurídica del derecho al servicio de agua potable, por lo que la sustentante considera que no existe voluntad política, ni jurídica de considerar al agua potable como un

derecho humano universal indispensable, ni considerarlo como un bien publico, común, social y cultural; sino más bien es considerado como un producto básico de carácter económico que se encuentra fuera del alcance monetario de la población.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de las municipalidades debe de cumplir con el abastecimiento y distribución adecuada del agua potable, para que no se restrinja el ejercicio de los Derechos Humanos del que gozan los habitantes de la República de Guatemala, específicamente el derecho al acceso del agua potable.
2. Es necesario que el Estado de Guatemala promueva políticas para la correcta distribución del agua potable y su saneamiento.
3. El Estado de Guatemala, debe de proveer a las poblaciones no atendidas de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento; con el objeto de fortalecer el desarrollo integral de la persona.
4. Es necesario que el Estado de Guatemala, a través del poder Legislativo promulgue nuevas leyes que amplíen el acceso al agua potable y garanticen su conservación y renovación de este vital líquido.

BIBLIOGRAFÍA

AMNISTIA, INTERNACIONAL. **Globalización económica y derechos humanos. Elderecho al agua, un derecho humano.** 24 de marzo de 2003. http://web.amnesty.org/web/web.nsf/pages/ec_briefings_water. Consultado el 4 de enero de 2008.

ANGULO GONZALEZ, Carlos. **Derecho humano al agua potable.** <http://.monografias.com/trabajos32/derecho-al-agua/derecho-al-agua.shtml>; Consultado el 12 de febrero de 2010.

COLOM DE MORAN, Elisa. **Estudio de los Cambios Legales en el Marco de la Privatización del Agua en Guatemala.** [http://.menschen-rechtwasser.de/downloads/Situacion Legal del Agua en Guatemala.pdf](http://.menschen-rechtwasser.de/downloads/Situacion%20Legal%20del%20Agua%20en%20Guatemala.pdf); Consultado el 4 de Febrero del 2008.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. **Derecho humano al agua potable** <http://.monografias.com/trabajos32/derecho-al-agua/derecho-al-agua.shtml>; Consultado el 12 de abril 2009.

BARCACEZ, Sergio. **El derecho humano a la vida en la legislación guatemalteca se da desde el momento de su concepción hasta su muerte natural.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1987.

BERNARD, den Ouden. **Pobreza, derechos humanos y las consecuencias de la deforestación.** <http://.oei.es/salactsi/tef03.htm>; Consultado el 12 de febrero de 2010.

BAILEY, Ronald. **¿El agua es un derecho humano? ¿Y como ayuda la privatización a llevar agua al pobre?** <http://ar.groups.yahoo.com/group/ecotucuman/message/8821>. Consultado el 25 octubre de 2009.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional.** s.e.; México, 1979.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Análisis doctrinario legal de la Constitución Política de la República de Guatemala.** s.e.; Guatemala, 1999.

FUNDACION INTERVIDA. **Sistemas de Agua Potable.** http://acceso.com/display_release.html?id=32925; Consultado el 30 de noviembre de 2009.

FONDO DE ORGANIZACIÓN DE ALIMENTACION Y AGRICULTURA DE LAS NACIONES UNIDAS FAO. **El Agua un recurso renovable pero limitado.** <http://ambiente-ecologico.com/revist25/agua25.htm>; Consultado el día 17 de Febrero del 2010.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático.** Editorial Heliasta, Guatemala, 1979.

GARZA MUÑOZ, Dr. Gonzalo Francisco **El Agua Potable.** [http://temas-biologia.blogspot.com archive.html](http://temas-biologia.blogspot.com/archive.html); Consultado el 19 de Julio de 2008.

GROS ESPIELL, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos.** Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1986.

HARLEM BRUNDTLAND, Gro. **Agua para la salud: un derecho humano.** <http://who.int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>; Consultado 27 de noviembre del 2008.

INFORME DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL MUNDO. **Agua para todos, Agua para la Vida.** <http://un.org/esa/sustdev/sdissues/water/WWDR-spanish-129556s.pdf>; Consultado el 15 de Febrero de 2010.

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, TEREOROLOGIA E
HIDROLOGIA. **¿Para quien es el Agua en Guatemala?**
[http://conap.gob.gt:7778/conap/Members/admin/noticias/bfpara-quienes-es-el-
agua-enguatemala](http://conap.gob.gt:7778/conap/Members/admin/noticias/bfpara-quienes-es-el-agua-enguatemala); Consultado el 14 de noviembre de 2008.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **Agua para la salud: un derecho humano.** <http://int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>; Consultado el 27 de noviembre de 2009.

POO RODRIGUEZ, Eduardo. **¿Privatización de agua potable?**
<http://www.laopinon.cl/admin/render/noticia/18732>; Consultado el 18 de marzo del 2008.

ROBERT, Dr. Jean. **El derecho al agua.** <http://ceja.org.mx/IMG/pdf/dchoaguajt.pdf>;
Consultado el día 16 de febrero de 2010

WIKIPEDIA FUNDACION INC. **Agua en Wikipedia.** [http://vkn-
side.blogspot.com.html](http://vkn-side.blogspot.com.html) 22 de marzo de 2009

ZOVATTO, Daniel. **Primer seminario interamericano educación y derechos humanos.** Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. 1978.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Congreso de la República .
Decreto 54-86 y 32-87.